



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Martes, 15 de julio de 1997. — Número 140

Página 4.573

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales
- 1.2 Decreto 73/97, de 7 de julio, por el que se crea y regula el Registro de Asociaciones de Cantabria ..... 4.574
3. Otras disposiciones
- 3.2 Consejería de Presidencia.—Delegación de funciones y dejar sin efecto Resoluciones ..... 4.575
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Aprobación definitiva de la modificación puntual de la ordenanza SU-7, servicios de playa de las normas subsidiarias de Miengo ..... 4.575
4. Subastas y concursos
- 4.2 Consejería de Presidencia.—Relación de contratos menores adjudicados durante el segundo trimestre de 1997 . 4.576

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones
- Subdelegación del Gobierno en Córdoba.—Notificación de providencia por infracción ..... 4.576
- Subdelegación del Gobierno Civil en Vizcaya.—Notificación de trámite de expediente sancionador ..... 4.577
- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.—Anuncio de baja en el ejercicio de profesión como procurador . 4.577
- Ministerio de Economía y Hacienda.—Solicitud de traslado de Administración de Lotería, notificaciones por incumplimientos estadísticos, notificación de incoación de expedientes administrativos y de expediente de abandono ..... 4.577

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal
- Ribamontán al Mar.—Bases de la convocatoria para cubrir dos plazas de auxiliar ..... 4.578
3. Economía y presupuestos
- Piélagos.—Ordenanza sobre creación y reserva de plazas de aparcamiento y permisos especiales para vehículos de minusválidos ..... 4.580
- Corvera de Toranzo y Junta Vecinal de Rucandio.—Ordenanzas reguladoras del precio público para suministro de agua potable a domicilio ..... 4.582
- Santa María de Cayón.—Ordenanza reguladora del servicio público de atención domiciliaria y de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado ..... 4.584
- Noja.—Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de expedición de documentos ..... 4.595
- Camargo.—Providencia de apremio y liquidación de recargo ..... 4.596
- Piélagos, Ramales de la Victoria, Santiurde de Toranzo, Ribamontán al Mar, Arnuelo, Castro Urdiales, Santa Cruz de Bezana, El Astillero y Suances.—Aprobaciones de modificación, denegación, suplementos e incorporación de créditos y ordenanza ..... 4.598

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas
- Juzgado de lo Social Número Ocho de Santander.—Expediente número 307/91 ..... 4.600
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.—Expediente número 569/93 . 4.600
2. Anuncios de Tribunales y Juzgados
- Audiencia Provincial de Santander.—Expedientes números 18/97, 172/95 y 7/97 ..... 4.601
- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.—Expedientes números 546/96 y 628/97 ..... 4.602
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales.—Expediente número 126/97 ..... 4.602
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Vitoria.—Expediente número 114/97 ..... 4.603
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.—Expedientes números 374/92, 303/92 y 188/97 ..... 4.603
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.—Expedientes números 343/96 y 145/97 . 4.603
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña.—Expedientes números 342/95 y 124/97 . 4.604

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*DECRETO 73/1997, de 7 de julio, por el que se crea y regula el Registro de Asociaciones de Cantabria.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria ha asumido, en virtud del Real Decreto 1388/1996, de 7 de junio, y al amparo del artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía, la función ejecutiva en materia de Asociaciones, en los términos de las leyes, y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

Por su parte, los Decretos 50/96, de 10 de junio, y 61/96, de 28 de junio, han atribuido a la Consejería de Presidencia, la competencia, la cual se ejercerá a través de la Secretaría General Técnica (hoy, Secretaría General).

Concretamente y conforme al apartado B. del Anexo del Real Decreto citado, la función que es objeto de traspaso es la del registro de asociaciones y consiguiente efecto de publicidad registral.

En ejercicio de esta competencia se establece, la regulación de dicho registro con el ámbito de aplicación que permite el Estatuto, y con exclusión de los registros especiales. Asimismo, se regula el ejercicio de las funciones de cooperación, conforme a lo acordado por la Comisión Mixta de Transferencias, que figura en el Anexo del R. Decreto citado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de julio de 1997

DISPONGO

### Artículo 1.- Creación

Se crea el Registro General de Asociaciones en la Consejería de Presidencia, quedando adscrito a la Secretaría General.

### Artículo 2.- Ambito

1.- El Registro abarcará a todas las asociaciones que desarrollen principalmente sus actividades y tengan establecido su domicilio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

2.- Quedan fuera del ámbito del Registro General que se crea en el presente Decreto:

a) Las Asociaciones Profesionales y Empresariales inscritas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y L.O. 11/1985, de 2 de agosto.

b) Las Asociaciones de Trabajadores sujetos a una relación laboral, administrativa o estatutaria.

c) Los Clubes (Club Básico), Agrupaciones Deportivas (Club Elemental), Federaciones Deportivas Cántabras y Sociedades Anónimas Deportivas.

d) Las Sociedades Agrarias de Transformación.

e) Las entidades inscritas en el Registro de Explotaciones Prioritarias.

f) Las Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

g) Cualesquiera otras entidades sujetas a registro especial.

3.- La inscripción es obligatoria a los solos efectos de publicidad.

### Artículo 3.- Publicidad

1.- El Registro tiene carácter público. La publicidad se hará efectiva por certificación del contenido de los asientos expedida por el encargado o por simple nota informativa o copia de los asientos.

2.- Cualquier persona que acredite un interés directo, personal y legítimo en el conocimiento de los datos del Registro, podrá acceder a los mismos.

### Artículo 4.- Actos inscribibles

Serán objeto de inscripción todos los actos que constituyan o modifiquen los elementos esenciales de la relación asociativa y en particular los siguientes:

- La constitución de la asociación, que contendrá, en todo caso, su denominación y sus fines.
- Los estatutos y sus modificaciones
- La regulación de su régimen interno y funcionamiento
- La declaración de utilidad pública.
- La disolución de la asociación.

### Artículo 5.- Presentación

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 61/96, de 28 de junio, las solicitudes de inscripción en el Registro de los actos a que se refiere el artículo anterior se dirigirán al Secretario General de la Consejería de Presidencia, y se presentarán en cualquiera de los Registros u oficinas indicadas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Las solicitudes irán acompañadas de la documentación expresada en el art. 3.2. del citado Decreto.

### Artículo 6.- Resolución

1.- Recibida la documentación, la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, previos los informes de la Unidad administrativa correspondiente y de la Dirección General del Servicio Jurídico, adoptará, en plazo de un mes, una de las siguientes resoluciones.

a) Autorización y ordenación de la inscripción.

b) Suspensión de la inscripción por deficiencias materiales o formales.

c) Denegación motivada de la inscripción por exceder el acto de los límites establecidos en la Constitución para el derecho de asociación.

2.- En el caso b) del apartado anterior, la suspensión se mantendrá hasta la subsanación de las deficiencias.

Si no se subsanan en plazo de un mes contado desde la notificación de la suspensión, se entenderá desestimada la inscripción.

3.- Transcurrido el plazo previsto en el apartado 1 de este artículo, sin que recaiga alguna de

las resoluciones citadas, deberá procederse a la inscripción, sin perjuicio de proceder conforme a lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

#### Artículo 7.— Recursos

Contra la resolución procede recurso ordinario ante el Consejero de Presidencia.

#### Artículo 8.— Comunicación

1.— En el caso de aquellas asociaciones cuya inscripción corresponda al Registro Nacional radicado en el Ministerio del Interior que presenten sus solicitudes de inscripción en la Comunidad Autónoma, ésta le remitirá la documentación relativa al interesado.

2.— La Secretaría General de la Consejería de Presidencia comunicará al Ministerio del Interior la inscripción y las alternativas que se produzcan respecto a las asociaciones registradas por aquella, mediante la remisión de copia autorizada de la correspondiente hoja registral y de sus modificaciones.

La Secretaría General interesará de la Administración del Estado copia autorizada de la documentación de que disponga, para el ejercicio de las funciones registrales.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Antes de dictar resolución, la Secretaría General podrá solicitar del Registro Nacional de Asociaciones, informe sobre si, con la denominación con que se pretende inscribir una asociación, existe otra ya registrada con ámbito superior que comprenda el territorio de la Comunidad Autónoma.

Segunda.— Las peticiones de declaración de utilidad pública de las asociaciones de competencia de la Comunidad Autónoma se dirigirán a la Secretaría General de la Consejería, que remitirá su informe-propuesta con el expediente, al Ministerio del Interior, para tramitación y, en su caso, elevación al Consejo de Ministros, para resolución.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las inscripciones existentes en el Registro Nacional, de asociaciones cuyo domicilio esté en Cantabria, se consideran válidas y vigentes sin perjuicio de que, recibida la documentación correspondiente, se anoten en el Registro que se crea por el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Consejero de Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.— El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de julio de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
Emilio del Valle Rodríguez

97/176318

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### Resolución

En uso de las facultades que me confieren los artículos 34 y 88 de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional,

##### DISPONGO

1.º Delegar la presidencia de la mesa de contratación en el secretario general de la Consejería y, en caso de impedimento de éste, en el director general del Servicio Jurídico y en el jefe de Servicio de Administración General, indistintamente.

2.º Dejar sin efecto las Resoluciones de 26 de abril de 1984, 15 de enero de 1991 y 18 de julio de 1996.

3.º Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 1 de julio de 1997.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/176073

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 24 de junio de 1997, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de la ordenanza SU-7 servicios de playa de las normas subsidiarias de Miengo, en el siguiente sentido:

Usos permitidos: Residencial, restringido al 20 % de edificabilidad de cada parcela.

Usos prohibidos: Industrial, agropecuario y todos los usos no expresamente como permitidos.

Estudios de detalle: Podrán plantearse estudios de detalle con el fin de compensar terrenos públicos con particulares u ordenar conjunta y unitariamente una parcela catastral que tenga dos normativas de aplicación diferentes en su ámbito. Las parcelas o lotes resultantes podrán tener superficie inferior a los 2.500 metros cuadrados y mantendrán la edificabilidad y ocupación que correspondían a la parcela primitiva.

Usos hoteleros: Cuando una parcela se destine de modo exclusivo a la implantación de un establecimiento hotelero, serán de aplicación las condiciones generales de la ordenanza, con las excepciones siguientes:

—Ocupación máxima de la parcela: Que podrá alcanzar hasta un 40 % de la parcela en planta baja, manteniéndose la ocupación del 30 % en las restantes plantas.

—Edificabilidad máxima: 1 metro cuadrado/metro cuadrado.

—Alturas máximas: 10 metros a la cara inferior del alero, repartida en planta baja y dos plantas sobre ésta».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Santander a 2 de julio de 1997.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

97/171262

## 4. Subastas y concursos

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Relación de contratos menores adjudicados por la Consejería de Presidencia durante el segundo trimestre de 1997, a efectos de lo establecido en el Decreto 85/96

<u>O B J E T O</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>A D J U D I C A T A R I O</u>	<u>PROCEDIMIENTO ADJUDICACION</u>
1.- Suministro e instalación de un sistema de megafonía en el Palacio Regional	432.909	Seguridad y Control del Norte, S.L.	Art. 177 Ley 13/95
2.- Estudio para la obra "informe de las Comunidades Autónomas 1996"	1.897.500	Instituto de Derecho Público, S.L.	Art. 202 Ley 13/95
3.- Acondicionamiento interior de las plantas 3 <sup>a</sup> , 4 <sup>a</sup> y 5 <sup>a</sup> del edificio c/ Castilla, 13	2.647.013	Dejova, S.L.	Art. 121 Ley 13/95
4.- Mejora del sistema de vigilancia del Palacio Regional	1.619.060	Seguridad y Control del Norte, S.L.	Art. 177 Ley 13/95
5.- Suministro e instalación de placas solares en los montes Mediajofrio y Ventoso	1.545.700	Suministros Radio Martínez, S.L.	Art. 177 Ley 13/95
6.- Publicidad institucional en la revista de Onda Cero Radio y 35 cuñas de radio	406.000	Uniprex, S.A.	Art. 202 Ley 13/95
7.- Adquisición de una sierra de cinta manual para el Taller Mecánico	570.720	Suministros Lavin, S.A.	Art. 177 Ley 13/95
8.- Edición de 700 ejemplares del volumen nº 15 de Textos Autonómicos	1.285.911	Quinzaños, S.L.	Art. 202 Ley 13/95
9.- Material informático para la Oficina de la CEE e Imprenta Regional	629.612	Cesoin Micro, S.A.	Art. 177 Ley 13/95
10.- Mobiliario para despacho Director General del Servicio Jurídico	750.229	Herpesa, S.L.	Art. 177 Ley 13/95
11.- Traslado de despachos de Dirección Jurídica, Secretaría General y Dirección General de Función Pública	1.208.720	Teja Rodríguez, Casimiro	Art. 202 Ley 13/95
12.- Obras de ampliación, mejora y acondicionamiento de la UNED	4.900.000	Monobra, S.A.	Art. 121 Ley 13/95
13.- Mantenimiento y asistencia técnica de las redes de área local instaladas en las dependencias del Gobierno de Cantabria	1.995.000	Consulting Informático de Cantabria, S.A	Art. 202 Ley 13/95
14.- Celebración de la IV Jornada sobre la Mujer Protagonista en el Desarrollo Rural	1.299.150	Habilitación Nº 2 Consejería Presidencia	Art. 202 Ley 13/95
15.- Adquisición de cortinas para actos públicos	382.800	Hoyal García, Manuel Luis	Art. 177 Ley 13/95
16.- Mobiliario para Biblioteca de la Dirección General del Servicio Jurídico	567.605	Herpesa, S.L.	Art. 177 Ley 13/95
17.- Adquisición de 2 bombas de agua para la Consejería de Sanidad	462.774	Torres Borragán, Ramón	Art. 177 Ley 13/95
18.- Realización de 4 cursos de técnicas de búsqueda de empleo	1.974.000	Telecyl, S.L.	Art. 202 Ley 13/95
<b>T O T A L</b>	<b>24.574.703.- Pts.</b>		

Santander, 1 de julio de 1997.—El secretario general, José Félix Santibáñez Goyoaga.

97/170586

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## 2. Otras disposiciones

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÓRDOBA

## EDICTO

R. S. 97/138.

Intentada sin efecto la notificación de providencia formulada por esta Subdelegación del Gobierno, en expediente nú-

mero 97/119, contra don Luis Manuel Fernández Gaspar, domiciliado en la calle Rucandial, 32, localidad Santander, provincia de Cantabria, por infracción a lo dispuesto en el artículo 26.h) e i) de la L. O. 1/92, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 16 de abril de 1997, a las tres veinticinco horas, al ser identificado por la fuerza denunciante en la gasolinera «El Carmen», de Espiel, desobedeció los mandatos de los agentes al negarse a identificarse y facilitar su documentación, adoptando en todo momento una conducta incorrecta

hacia los mismos, acusándoles de mentirosos, todo ello en tono provocador e irascible.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, concediéndole audiencia para que, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, alegue cuantas razones estime convenientes en su defensa, acompañando cuantos documentos, en apoyo de las mismas, crea necesarios.

Córdoba.—La subdelegada del Gobierno, accidental, Concepción Gavilán Gisbert.

97/159399

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO CIVIL EN VIZCAYA

### Derechos Ciudadanos

#### EDICTO

R. S. 97/137.

En esta Subdelegación del Gobierno Civil en Vizcaya se tramita expediente sancionador número 1.638/97, relativo a doña Isabel Ribero Bocanegra, por consumo de sustancia estupefaciente.

Como quiera que no ha sido hallada en el domicilio de la calle Comandante Villar, número 15-2.º C, de Laredo (Cantabria), de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la misma por medio del presente anuncio, pudiendo efectuar las alegaciones y presentar los documentos que estime oportunos, así como proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El expediente puede ser consultado por la interesada en la Sección de Derechos Ciudadanos de este Centro, de nueve a catorce horas, de lunes a viernes.

En caso de no efectuar alegaciones, el presente escrito se considerará propuesta de Resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93.

Los hechos denunciados son sancionables por parte de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con multa de cincuenta mil una (50.001) pesetas.

En el supuesto del reconocimiento voluntario de su responsabilidad, la interesada podrá hacer efectiva la sanción dentro del mismo plazo de quince días hábiles, en papel de pagos al Estado, en la citada Sección de Derechos Ciudadanos de este Organismo.

En Bilbao a 12 de junio de 1997.—El secretario general, accidental, Faustino Jiménez Muro.

97/159393

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### Secretaría de Gobierno

#### ANUNCIO

Habiendo causado baja en el ejercicio de su profesión de procurador de los Tribunales del partido judicial de Reinosa, don José María Obeso Guerra, en fecha 30 de junio de 1997, se abre un plazo de seis meses a efectos de reclamaciones.

Y para que así conste, a fin de ser publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide el presente, en Santander a 2 de julio de 1997.—El secretario de Gobierno, Luis Sanz Garrido.

97/176525

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Delegación Especial de Economía y Hacienda en Cantabria

La titular de la Administración de Loterías Número 18 de Santander solicita el traslado de la Administración a la plaza de la Esperanza, número 1. Lo que se hace público según lo dispuesto en el artículo 1.º del R. D. 1.511/92, de 11 de diciembre, para que se pueda presentar alegaciones en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio.

Santander, 3 de julio de 1997.—El delegado de Economía y Hacienda, P. A., Luis Sánchez Diezma.

97/172359

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### EDICTO

Desconociéndose el actual paradero del obligado estadístico que a continuación se relaciona, con expresión de su número de identificación fiscal y último domicilio conocido, la cual ha incumplido con la obligación estadística que, para el período y flujo que igualmente se cita, le corresponde conforme al Reglamento CEE 3.390/91 (DOCE L-316, de 16 de noviembre), desarrollado por la Circular 6/95, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), se le requiere para que en el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación del presente edicto regularice su situación. Transcurrido el citado plazo sin haber atendido el presente requerimiento, éste será enviado al Instituto Nacional de Estadística para la apertura del oportuno expediente sancionador, de conformidad con la Ley 12/89, de la Función Estadística Pública («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Obligado estadístico: Don José Luis Vallín Blanco.

Número de identificación fiscal: 13900614N.

Domicilio: Calle Consolación, número 23-3.º D, Torrelavega.

Períodos: Noviembre, 2.º noviembre/96.

Flujo: Introducción.

Santander, 24 de marzo de 1997.—El responsable de la Oficina Intrastat, Antonio Reigadas López.

97/73456

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de la obligada estadística que a continuación se relaciona, con expresión de su número de identificación fiscal y último domicilio conocido, la cual ha incumplido con la obligación estadística que, para el período y flujo que igualmente se cita, le corresponde conforme al Reglamento CEE 3.390/91 (DOCE L-316, de 16 de noviembre), desarrollado por la Circular 6/95, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), se le requiere para que en el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación del presente edicto regularice su situación. Transcurrido el citado plazo sin haber atendido el presente requerimiento, éste será enviado al Instituto Nacional de Estadística para la apertura del oportuno expediente sancionador, de conformidad con la Ley 12/89, de la Función Estadística Pública («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Obligada estadística: «F. J. Plásticos del Norte, Sociedad Limitada».

Número de identificación fiscal: B-39307913.

Domicilio: Calle Industria, 64, El Astillero (Cantabria).

Períodos: Julio y agosto, 2.º julio y agosto, septiembre, 2.º septiembre, octubre, 2.º octubre, noviembre, 2.º noviembre, diciembre, 2.º diciembre/96.

Flujo: Introducción.

Santander, 24 de marzo de 1997. — El responsable de la Oficina Intrastat, Antonio Reigadas López.

97/73454

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Administración de Aduanas de Santander

**EDICTO**

En cumplimiento del artículo 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Moussa Ndiaye, propietario de diez cajetillas marca «Marlboro» y diez cajetillas marca «Winston», que se ha incoado expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 53/97, por tenencia de géneros estancados sin cumplir los requisitos establecidos por las Leyes, incurriendo por ello en la infracción prevista en el apartado d) del número 1 del artículo 2.º, en relación con el 11 de la Ley Orgánica 12/95, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), así como el punto 1.2 del artículo 1.º del Real Decreto 971/83, que desarrolla el título segundo de la citada Ley («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril). El género aprehendido ha sido valorado en un total de 6.500 pesetas, valoración practicada de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, número 1, de la citada Ley.

A partir de la publicación del presente edicto, quedará abierto un período de quince días, durante el cual el propietario o persona que le represente:

1.º Tendrá puesto de manifiesto el expediente en la Sección de Contrabando y Administrativa de esta Aduana de Santander, calle Antonio López, 32.

2.º Podrá hacer las alegaciones que estime pertinentes a la mejor defensa de su derecho y aportar los documentos y justificantes que considere necesarios.

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado alegaciones, esta Administración continuará con la tramitación del expediente.

Santander, 2 de julio de 1997. — El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.

97/174077

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Administración de Aduanas de Santander

**EDICTO**

En cumplimiento del artículo 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Soulymane Diabard, propietario de diez cajetillas marca «Camel» y treinta cajetillas marca «Winston», que se ha incoado expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 52/97, por tenencia de géneros estancados sin cumplir los requisitos establecidos por las Leyes, incurriendo por ello en la infracción prevista en el apartado d) del número 1 del artículo 2.º, en relación con el 11 de la Ley Orgánica 12/95, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), así como el punto 1.2 del artículo 1.º del Real Decreto 971/83, que desarrolla el título segundo de la citada Ley («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril). El género aprehendido ha sido valorado en un total de 12.750 pesetas, valoración practicada de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, número 1, de la citada Ley.

A partir de la publicación del presente edicto, quedará abierto un período de quince días, durante el cual el propietario o persona que le represente:

1.º Tendrá puesto de manifiesto el expediente en la Sección de Contrabando y Administrativa de esta Aduana de Santander, calle Antonio López, 32.

2.º Podrá hacer las alegaciones que estime pertinentes a la mejor defensa de su derecho y aportar los documentos y justificantes que considere necesarios.

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado alegaciones, esta Administración continuará con la tramitación del expediente.

Santander, 2 de julio de 1997. — El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.

97/174093

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Aduanas de Santander

**EDICTO**

*Expediente de abandono número 18/97*

Esta Administración ha decretado el abandono provisional de la mercancía comprendida en el expediente de referencia, consistente en ocho cajetillas marca «Camel» y 3 cajetillas marca «Winston», correspondientes al I. A. T. número 33/95, de fecha 20 de junio de 1997.

Lo que se notifica a don Pedro García González, a los efectos que se señalan en la regla 3.ª del artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, concediéndose un plazo de cinco días a partir de la publicación de este anuncio, para que alegue lo que estime conveniente o preste su conformidad.

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado alegaciones, se elevará automáticamente a definitiva la citada declaración de abandono sin más trámites y en sus propios términos. En este último caso, contra la declaración definitiva de abandono podrá interponerse la oportuna reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria dentro del plazo de quince días, contados a partir del de finalización del plazo de alegaciones que anteriormente se refiere. Igualmente, podrá interponer recurso de reposición ante el señor administrador de esta Aduana en igual plazo, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y sí previo.

Santander, 30 de junio de 1997. — El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.

97/172790

### III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### 1. Personal

##### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

Bases de la convocatoria para cubrir, con carácter temporal, dos plazas de auxiliares de Policía Local

**PRIMERA. Objeto.** Es objeto de la presente convocatoria la provisión temporal de dos plazas de auxiliar de Policía Local, dotadas con el sueldo correspondiente al Grupo E, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, desde el día 24 de julio hasta el 23 de septiembre de 1.997.

**SEGUNDA. Requisitos de los aspirantes.** Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años cumplidos y no haber alcanzado a la fecha de presentación de la solicitud los 30 años.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- d) Estar en posesión del certificado de estudios primarios o título similar.

e) Estar en posesión del permiso de conducir de la B2.

f) No tener ninguna enfermedad o defecto psíquico o físico que impida el ejercicio de las funciones.

g) Tener una altura mínima de 1,70 m. los varones y 1,65 m. las mujeres.

**TERCERA. Solicitudes.** Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas de acceso, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones establecidas en la base anterior y que se compromete, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa, tal y como establece el R.D. 707/79 de 5 de abril, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, hasta el día 21 de julio, en horario de oficina.

**CUARTA. Lista de aspirantes.** Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación aprobará la lista de los aspirantes admitidos, exponiéndose al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento el día 22 de julio.

**QUINTA. Tribunal Calificador.**

Composición:

Presidente: El Alcalde o Concejales en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o persona en quien delegue.

Vocales: Concejales designados por la Alcaldía. Concejales representantes de la oposición y el Secretario Interventor.

De todos los miembros del Tribunal se designará un suplente y su composición se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes.

**SEXTA. Desarrollo de las pruebas.** La fecha y lugar de celebración será el día veintidós de julio a las diecisiete horas en la Concentración Escolar de Ntra. Sra. de Latas.

**SÉPTIMA. Ejercicios.** Con anterioridad a la realización del primer ejercicio, se procederá a la medición de los aspirantes, siendo excluidos aquellos que no alcancen la estatura exigida.

Seguidamente, se celebrarán las pruebas físicas consistentes en salto de longitud a pies juntos y carrera de 60 metros, las cuales serán calificadas conforme al baremo que se acompaña.

Las personas que hayan superado este ejercicio pasarán a realizar una entrevista con el Tribunal, cuyos temas pueden ser:

- Conocimiento del Municipio de Ribamontán al Mar. Principales aspectos de su historia, geografía, cultura, deportes y festejos.

- Conocimientos urbanísticos en especial, callejero, monumentos, urbanizaciones y servicios públicos.

- Normas de circulación.

Finalizadas las pruebas, el Tribunal propondrá a la Alcaldía, el nombramiento en favor de los dos aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido.

**OCTAVA. Presentación de documentos.** Las personas designadas por Alcaldía, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la convocatoria, antes del día 24 de julio.

Los documentos a presentar son:

- Certificado de nacimiento.

- Declaración jurada de no estar incapacitado por ninguna causa de incapacidad.

- Fotocopia de titulaciones y permisos de conducir.

Quien no presente la documentación en el plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, o los que no reúnan los requisitos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas y sin efecto todas sus actuaciones anteriores, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte del concurso. Los eliminados se suplirán a través de la lista elaborada por el Tribunal Calificador.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión el día 24 de julio de 1.997, para lo que darán personarse en la Alcaldía al objeto de prestar el juramento reglamentario.

**ANEXO**

**BAREMO DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS FÍSICAS.**

**HOMBRES** (mínimo para apto)

Longitud: 2,10 metros.

60 metros, 8'8''

**MUJERES** (mínimo para apto)

Longitud: 2 metros.

60 metros, 9'30''

**MODELO DE INSTANCIA**

D..... de ..... años de edad, con D.N.I. número....., expedido en ....., de estado civil....., con domicilio en .....

EXPONE: Que enterado de la convocatoria efectuada por ese Ayuntamiento para cubrir de forma temporal dos plazas de auxiliares de Policía Local, así como las bases por las que la misma ha de regirse, y deseando el exponente se le admita como aspirante, bajo su responsabilidad

**DECLARA:**

1º. Ser español.

2º. Tener ..... años de edad, habiendo nacido el día ... de ... de 1.9...

3º. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico, que impida cumplir el desempeño de las correspondientes funciones.

4º. No hallarse incurso en alguna de las causas de incapacidad.

5º. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

6º. Estar en posesión de los permisos de conducir, clase .....

SOLICITA, se le admita a realizar los ejercicios.

En ..... a.... de .... de 1.997.

FIRMADO

Ribamontán al Mar. — (Sin firma.)

97/178184

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

##### Ordenanza sobre creación y reserva de plazas de aparcamiento y permisos especiales para vehículos de minusválidos

##### JUSTIFICACION

Con la intención de favorecer el cumplimiento del artículo 6 de la Ley 13/82 de 7 de abril, de Integración Social de los minusválidos: "Por los Ayuntamientos se adaptarán las medidas adecuadas para facilitar el establecimiento de vehículos automóviles pertenecientes a minusválidos con problemas graves de movilidad". Y basándose en el documento elaborado por las Comisiones de Circulación y Transportes y de Bienestar Social, de la Federación Española de Municipios y Provincias (F.E.M.P) de noviembre de 1.990. El Ayuntamiento de Piélagos reunido en Pleno adopta las siguientes resoluciones:

- Conceder tarjetas de aparcamientos para vehículos de minusválidos que cumplan la normativa incluida en este acuerdo.
- La creación y reserva de aparcamientos para dichos vehículos y las reservas de paso a domicilios, en los lugares y zonas que este Ayuntamiento considera más apropiados.

##### ARTICULO 1º REGULACION Y CONCESION DE TARJETAS

1) La concesión de estas tarjetas de APARCAMIENTO para minusválidos se hace teniendo en cuenta la existencia de dificultades del aparato locomotor del beneficiario, o, en su caso, de alteraciones que disminuyan su capacidad de movilidad. La documentación que deba aportarse se indica en el Anexo 1.

2) La tarjeta de aparcamiento se expedirá para los vehículos adaptados (conducidos por el propio minusválido) y para los vehículos no adaptados (en los que el minusválido viaja como pasajero).

3) En la tarjeta figurará si el vehículo está, o no, adaptado.

4) Se podrá expedir una tarjeta por vehículo.

5) Si la tarjeta se concede al vehículo del minusválido como pasajero, éste deberá ser propiedad de un familiar directo de primer grado del beneficiario del permiso.

6) Como instrumento técnico de valoración para la concesión o denegación de tarjetas se utilizará el baremo del anexo III de la LISMI, "para determinar la existencia de dificultades de movilidad que impiden la utilización de transportes públicos colectivos". No se considerarán las circunstancias económicas como criterio de valoración para la concesión o denegación de tarjetas y será compatible con otras prestaciones de movilidad que perciba el minusválido.

7) La renovación de tarjeta será automática o de validez indefinida, a excepción de los casos en que el certificado de minusvalía anteriormente mencionado, indique expresamente lo contrario (casos de invalidez transitoria).

8) Es requisito indispensable para la concesión de tarjeta, el empadronamiento de la persona afectada, en el Ayuntamiento de Piélagos, sin que éste sea restrictivo para la permisibilidad de aparcamiento a vehículos portadores de tarjetas de otros Municipios.

##### ARTICULO 2º.- CARACTERISTICAS DEL MODELO DE LA TARJETA

1) Según modelo del Anexo II de este documento.

2) El formato original es de 255 mm. de ancho, por 122 mm. de alto (anverso y reverso).

3) Los espacios reservados en el anverso corresponden a:

- Nombre del Ayuntamiento (el mismo tamaño y tipo de letra que el modelo).
- Logotipo del Ayuntamiento (Escudo municipal).
- Comisión o Area Municipal que emite la tarjeta.

4) El tipo de letra a emplear será la "TIMES" con los tamaños que se ajusten a los incluidos en el modelo.

5) Los colores de la impresión serán:

- Fondo: Pantone azul réflex puro.
- Estrellas: Amarillo Pantone 123-C
- Texto: Negro
- Escudo: Negro o color original.

6) En el anverso se indicará además:

- El número de matrícula del vehículo.
- El número de permiso
- Validez (temporal o definitiva) y adaptación del vehículo, si existe.

7) En el reverso figurará:

- El nombre del beneficiario (minusválido).
- Se indicará además si se concede como titular del vehículo o como pasajero.

Igualmente figurarán las prestaciones a que dá derecho el estar en posesión de dicha tarjeta.

##### ARTICULO 3º.- PRESTACIONES QUE CONCEDE ESTAR EN POSESION DE LA TARJETA DE APARCAMIENTO

1) Permite el aparcamiento en zonas prohibidas (carga y descarga, etc) con una limitación de tres horas (municipio de Piélagos)

2) Permite el acceso del vehículo a zonas peatonales, comerciales, etc. y en recintos considerados artísticos o monumentales, siempre y cuando el destino del pasajero se encuentre dentro del mismo.

3) Cuando por motivos laborales se vea afectado por zonas de reserva (ORA, OTA, OLA, etc) podrá optar a la obtención de la tarjeta de residente correspondiente para el aparcamiento sin límite de horario (Municipio de Piélagos).

4) El aparcamiento en zonas reservadas especialmente a vehículos de minusválidos, según señalización que figurará en el Anexo IV.

##### ARTICULO 4º.- CREACION DE PLAZAS DE APARCAMIENTO RESERVADAS A VEHICULOS DE MINUSVALIDOS Y ZONAS DE PASO EN LA CALZADA.

1) El Ayuntamiento creará una serie de plazas de aparcamiento reservadas exclusivamente para vehículos minusválidos en posesión de la tarjeta correspondiente, señalización según anexo IV.

2) Como medida paralela, se reservarán zonas de paso en las calzadas para el acceso de los minusválidos a sus domicilios particulares, en concreto, allí donde no existan plazas reservadas para estos vehículos.

3) El Ayuntamiento elaborará un listado de lugares y zonas donde se crearán dichas plazas.

Es de interés del Ayuntamiento ubicar plazas en las proximidades de los domicilios de las personas afectadas de minusvalías graves en posesión de la tarjeta conductores de vehículos adaptados y no posean un garaje apropiado a sus necesidades.

##### ARTICULO 5º.- INFRACCIONES

1) La utilización de la tarjeta para vehículos distintos del autorizado será objeto de sanción.



- 2) La utilización de la tarjeta por persona no autorizada será objeto de la retirada del permiso por el tiempo que se considere adecuada por este Ayuntamiento.
- 3) Se considerará infracción la utilización de la tarjeta cuando a la llegada o salida del vehículo no acceda el titular del permiso.
- 4) La reiteración de cualquiera de estas faltas, imputables al titular de la tarjeta por un número de tres veces al año, podrá suponer la no renovación al año siguiente.
- 5) El establecimiento de vehículos no autorizado en las reservas para vehículos de minusvalías será perseguido y sancionado con la retirada de dicho vehículo.

**ANEXO I**

**PLACAS DE APARCAMIENTO DESTINADAS A MINUSVALIDOS CON PROBLEMAS GRAVES DE MOVILIDAD**

- 1) Presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:
  - Certificado de empadronamiento.
  - Certificado de minusvalía actualizado
  - Documentación del vehículo: titularidad; matrícula; impuesto de circulación, etc.
  - Anexo III cumplimentado.
- 2) Si el solicitante se encuentra en alguna de las situaciones A, B, ó C (Anexo III), se consideran graves las dificultades de movilidad y la concesión de la plaza será automática.
- 3) Si el solicitante no se encuentra en las situaciones descritas en el Anexo III, Apartados A, B, ó C, se valorará el 2º apartado de dicho Anexo, donde la suma obtenida en los apartados D, E, F, G y H debe ser un mínimo de 7 puntos y posteriormente pasar un reconocimiento por los Servicios Médicos Municipales, quienes deben determinar o no, la posible existencia de dificultades graves de movilidad.

**ANEXO III**

**LISMI.- BAREMO ANEXO III**

**BAREMO PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE DIFICULTADES DE MOVILIDAD QUE IMPIDAN LA UTILIZACION DE TRANSPORTES PUBLICOS COLECTIVOS**

A) Usuario o confinado en silla de ruedas.

SI	NO

B) Depende absolutamente de dos para deambular.

SI	NO

C) Puede deambular pero presenta conductas agresivas o molestas de difícil control a causa de graves deficiencias intelectuales que dificultan la utilización de medios normalizados de transporte.

SI	NO

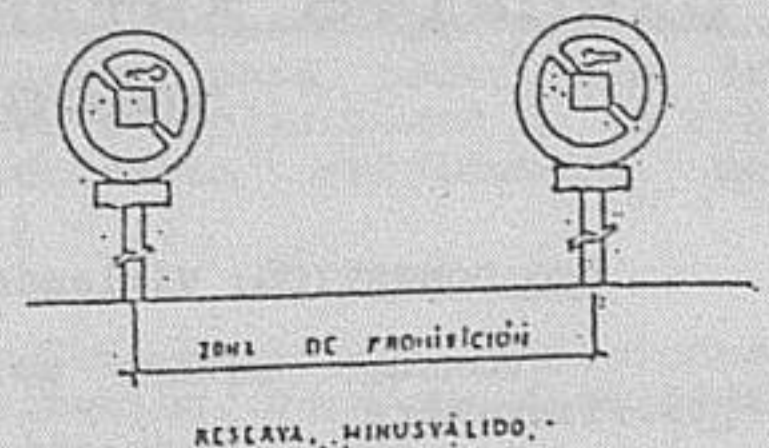
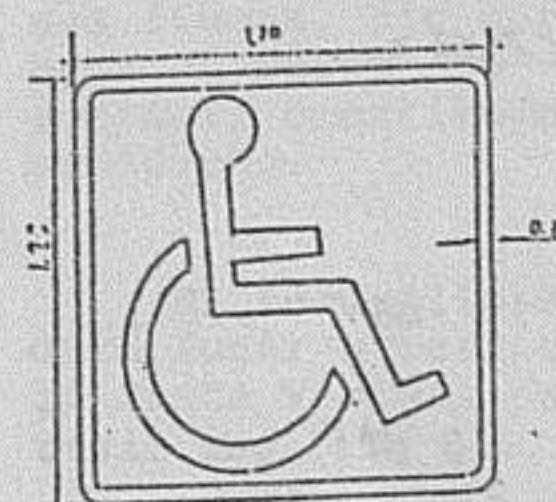
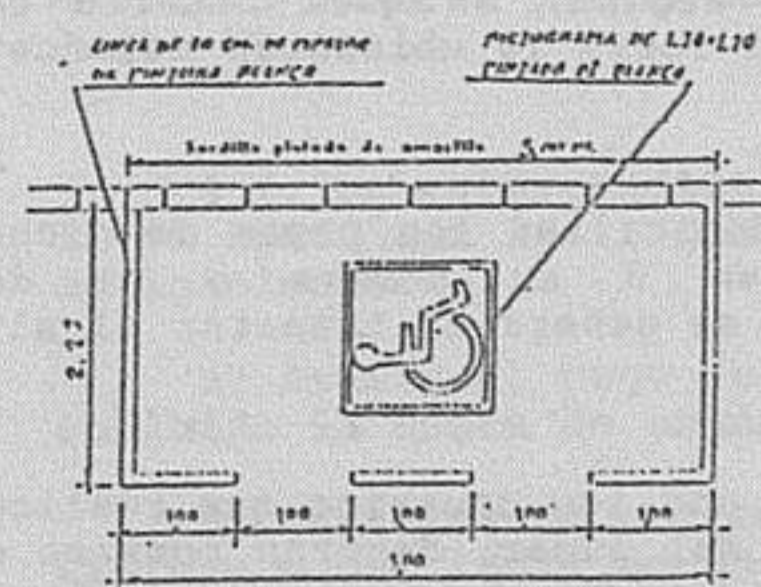
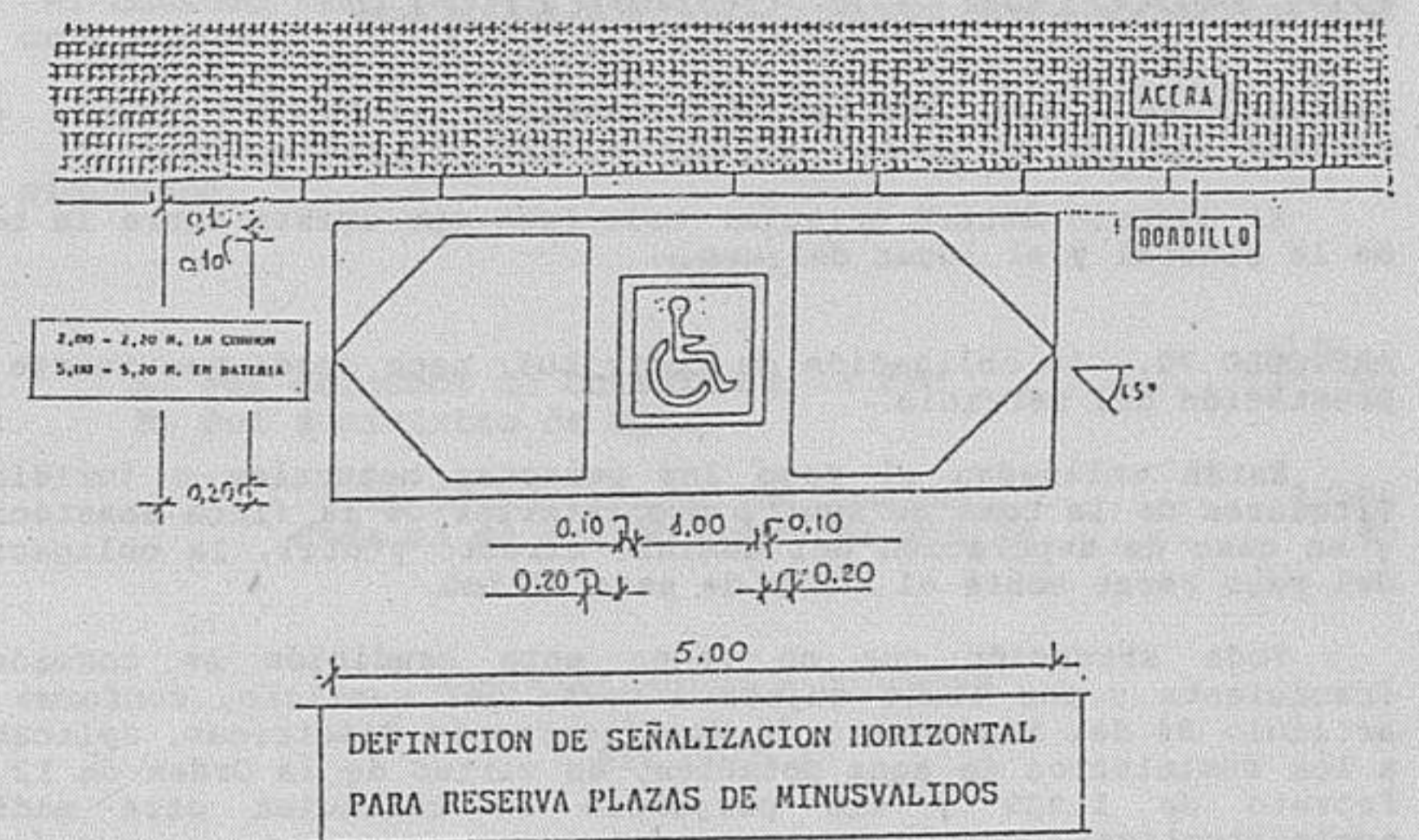
- D) Deambular en terreno llano.
  - E) Deambular en terreno con obstáculos.
  - F) Subir o bajar un tramo de escaleras.
  - G) Sobrepasar un escalón de 40 cm.
  - H) Sostener en pie una plataforma de un medio normalizado de transporte.
- TOTAL

Notiene dificultad	Limitac. leve	Limitac. grave	Limitac. muygrave
0	1	2	3
0	1	2	3
0	1	2	3
0	1	2	3
0	1	2	3

Se considerará la existencia de dificultades de movilidad siempre que el presunto beneficiario se encuentre incluido en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B, o C.

- Si el solicitante no se encuentra incluido en ninguna de las situaciones anteriores se aplicarán los siguientes apartados D, E, F y H, cuando las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos. Se considerará la existencia de dificultades de movilidad siempre que el presunto beneficiario obtenga en estos apartados un mínimo de 7 puntos.

**ANEXO IV**



**DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR:** Que la presente Ordenanza aprobada inicialmente por la Cámara Plenaria Municipal del Ayuntamiento de Piélagos en sesión celebrada el 31 de enero de 1.9997, publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 44 de fecha 3 de marzo de 1.997, en ausencia de reclamaciones. La ordenanza y los acuerdos a los que se contraen, se elevan a definitivos por Ministerio de la Ley.

Piélagos, 23 de junio de 1997. — El secretario (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO**

*Ordenanza fiscal número dos reguladora de la tasa por el suministro de agua potable a domicilio*

ARTICULO 19.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por la prestación del Servicio de Agua Potable que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

ARTICULO 20.- Cada casa o toma de agua debe tener el contador de agua instalado por cuenta del usuario en todo el término municipal, pudiendo el Ayuntamiento eximir de cumplir esta Norma en aquellos pueblos que el exceso de agua lo permita y que por Edicto de la Alcaldía así se haga constar.

ARTICULO 30.- Todo vecino que haga derroche de agua o se considere que esta perjudicando al resto del vecindario con actuaciones como puede ser: regar, lavar coches en caso de carencia de agua, etc. es decir todo lo relacionado con derroche de agua, el Ayuntamiento procederá de forma inmediata al corte de la toma desde la general, donde se realice el enganche.

ARTICULO 40.- Cada toma de agua que se realice a partir de la legalización de la presente Ordenanza, deberán pagar al Ayuntamiento la cantidad de 20.000 pesetas (VEINTE MIL PESETAS), no pudiendo realizar la toma sin este requisito.

ARTICULO 50.- Todo vecino que no instale el contador de acuerdo con el dictamen de la Alcaldía, se procederá de forma inmediata al corte de la toma tanto si está instalada como si se acaba de instalar.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

ARTICULO 60.- Las averías del contador serán por cuenta del usuario.

El usuario deberá arreglar toda fuga que exista entre la toma de la general y el lugar del uso.

ARTICULO 70.- La obligación de contribuir nace desde que inicie la prestación del servicio.

Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas Titulares de la toma de agua o propietarios de la finca abastecida y en caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recae sobre el dueño de este último.

Toda situación que no reuna esta condición se considerará fraudulenta y por tanto sujeta a corte del servicio, conforme al artículo 84 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, aplicable a los suministros de agua potables, en virtud de la Orden de 12 de Febrero de 1.935 y sin perjuicio de cualquier otra medida administrativa.

No se suscribirá toma de agua alguna, a aquel usuario con recibos pendientes de cobro, sea cual fuese la ubicación del nuevo suministro solicitado.

ARTICULO 80.- No obstante se podrá domiciliar los pagos de dichas tasas en Entidades Bancarias, bien a su nombre o al del propietario del inmueble, por lo que se deberá al tramitar el alta correspondiente.

ARTICULO 90.- Cuando se trata más de uno los usuarios que realicen toma con diámetro distinto de la red del lugar, deberán ponerse de acuerdo para arreglar toda fuga que exista entre la toma de la general y el lugar del uso.

**EL AYUNTAMIENTO TENDRA SIEMPRE POTESTAD PARA CORTAR EL AGUA A CADA INDIVIDUO QUE NO CUMPLE LO DESCRITO ANTERIORMENTE.**

**USOS Y TARIFAS:**

**USO DOMESTICO:** Vivienda

- Consumo mínimo mensual hasta 15 m3 ..... 950 pts./trimestre

- Exceso de un m3 de más ..... 3 pts. por litro

- A partir de 16 m3. .... a 5.000 pts. por m3 de exceso.

**Uso ganadero.-**

- Hasta 15 vacas ..... 15 m3./mes

- Exceso de un m3 de más ..... 3 pts. por litro

- A partir de 16 m3. .... a 5.000 pts. por m3 de exceso

- Por cada ganadero que supere el número de 15 vacas de acuerdo con la cartilla verde, tendrá derecho a 100 litros de agua diarios, debiendo pagar el mínimo establecido.

**USO INDUSTRIAL:**

Bares, Restaurantes, locales comerciales, talleres.

- Consumo mínimo trimestral de 30 m3.....1.900 pts./trimestre

- Exceso de un m3 de mas ..... 5 pts./litro

- A partir de 31 m3. .... a 5.000 pts. por m3 de exceso.

**HOTELES Y FABRICAS:**

- Consumo mínimo al trimestre de 60 m3. .... 3.000 pts.

- Exceso de un m3 de mas ..... 5 pts./litro.

- A partir de 61 m3. .... a 5.000 pts. por m3 de exceso.

**NORMAS DE GESTION**

ARTICULO 100.- Es a cargo del abonado el pago de los impuesto y recargos establecidos o que se establezcan por el Estado, Provincia o Municipio. También a su cargo la formalización de los contratos y constitución de la fianza obligatoria.

ARTICULO 110.- En caso de fuerza mayor, averías en la instalación central, insuficiente de caudales, reparación de cañerías, etc. Los abonados no tendrán derecho a indemnización de daños y perjuicio por falta de suministro de agua. Tampoco tendrán derecho a indemnización cuando se suspende el servicio a causa de construcción de acometida.

ARTICULO 120.- El servicio Municipal de abastecimiento de aguas tiene por objeto satisfacer las necesidades de la población urbana únicamente. Las concesiones de agua para usos industriales, agrícola y de riego, se harán en el caso de las necesidades de abastecimiento a la población sean cubiertas y estas lo permitan. Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y por acuerdo del órgano municipal competente, podrá en cualquier momento rebajar e incluso suspender el servicio para usos industriales, agrícolas y de riego, sin que ello el Ayuntamiento contraiga obligación alguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias del concurso domestico de la población. En caso de ponerse restricciones en el suministro estas afectarán en primer lugar a los suministros para riego de jardines, fincas de recreo y seguidamente a los suministros agrícolas y de riego e industriales.

ARTICULO 130.- La recaudación se realizará con cargo a las disposiciones generales vigentes en materia de abastecimiento de agua.

ARTICULO 140.- El Ayuntamiento dispondrá de forma de practica la lectura y demás actuaciones que lleve consigo el sistema de contador, constituyéndole derecho supletorio de las normas de esta Ordenanza, el artº del Decreto 3 de junio de 1.995, y el reglamento de Verificaciones Eléctricas.

ARTICULO 150.- REPARACIONES. El abonado está obligado, en caso de rotura o desperfecto, a la reparación correspondiente de su acometida, tubo de alimentación, batería cisterna y demás elementos que compongan la instalación de fontanería. El personal del servicio es el único autorizado para efectuar trabajos, a cargo del abonado, en el tramo anterior al contador y exterior al inmueble.

**ALTAS Y BAJAS**

ARTICULO 160.- Toda alta en el servicio será objeto de solicitud del interesado, con toma de razón del funcionario encargado y suscripción de la correspondiente toma en la que se hará constar las características del suministro y que producirá a efectos económicos dentro del mes en que comience el disfrute del servicio.

ARTICULO 170.- Las bajas se solicitaran por los interesados suscribiendo el correspondiente boletín y previa comprobación, se pasará orden para el corte del suministro. Toda baja surtirá efectos económicos a partir del día primero del mes siguiente al del corte del suministro.

ARTICULO 180.- Para la tramitación de la toma de agua para usos domésticos el interesado deberá presentar la Cédula de Habitabilidad del Ministerio de la Vivienda y el boletín de garantía del instalador fontanero debiéndose ajustar la instalación a lo dispuesto en el Reglamento, en caso contrario se desestimará dicha solicitud.

ARTICULO 190.- Las altas y bajas ocasionadas se acompañarán de los documentos justificativos de las obras, cambio de domicilio, etc. y en caso de imposibilidad o grave dificultad, mediante referencia al archivo, oficina de protocolo público en que conste el documento de referencia.

ARTICULO 200.- Se entenderá por uso doméstico, aquel suministro que se destine a satisfacer las necesidades básicas de la vivienda y sus ocupantes, interpretándose como industriales los demás suministros. El abonado deberá emplear el agua, solo para el uso concertado, no pudiendo venderla o cederla.

ARTICULO 21.- SISTEMA DE CONTADOR. Se establece las obligatoriedad general del uso del contador, para todos los abonados, si bien no se instalarán en los nuevos suministros, hasta que hayan suscrito las solicitudes de Abono correspondiente. Los contadores serán propiedad del abonado, siendo conservados a su cargo, por el servicio.

ARTICULO 229.- La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará anualmente.

ARTICULO 239.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

### SANCIONES DE INFRACCIONES REGLAMENTARIAS

ARTICULO 249.- Se considerarán infracciones reglamentarias a la presente Ordenanza, los siguientes actos:

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado, sin causa justificada.
- b) Destinar el agua a usos distintos al pactado.
- c) Suministrar agua a terceros sin autorización del servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
- d) verter a la red mezclada agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos y alterar en cualquier forma las condiciones de potabilidad.
- e) Remunerar a los empleados del servicio, aunque sea por motivo de trabajos efectuados por estos a favor del abonado, sin autorización del servicio.
- f) Impedir la entrada del personal del servicio al lugar donde se encuentran las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando exista inicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.
- g) Abrir o cerrar llaves de paso situadas en la vía pública sin ninguna causa justificada, estén o no precintadas.
- h) Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
- i) Tener pendientes el pago de los recibos.
- j) Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados a través del servicio, para que subsanen los defectos observados, en su instalación, que tendrán que ser atendidos en el plazo máximo de dos meses, caso que no se indique plazo distinto.
- k) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas graves.
- l) La ilegítima o improcedente conexión de toma de agua del servicio municipal sin haber causado la correspondiente alta u obtenida la autorización para la prestación del servicio.

Toda infracción cometida en el uso del agua del abastecimiento municipal, será suficiente para inmediata rescisión de la toma de agua, con interrupción del suministro, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Verificación Electricas de 12 de marzo de 1.954, sin perjuicio de los hechos que puedan constituir defraudación a la Hacienda Municipal, siendo sancionadas con multas de DIEZ MIL A CIENCUENTA MIL PESETAS, según criterio de la Alcaldía.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez aprobada por la Corporación y cumplidos los trámites legales de exposición y publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Corvera de Toranzo a 8 de abril de 1997.— El alcalde (ilegible).— La secretaria (ilegible).

97/172556

### **JUNTA VECINAL DE RUCANDIO (Ayuntamiento de Riotuerto) ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de imposición y aprobación de la ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua potable a domicilio que en el anexo se transcribe, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Rucandio, 6 de julio de 1997.— El presidente de la Junta Vecinal, José Manuel Crespo Gómez.

97/176683

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

#### Fundamento legal

##### Artículo 1º

1.1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 117, en relación con el art. 47, letra B), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por suministro de agua potable que se regirá por la presente Ordenanza.

1.2. Este servicio, a tenor de lo establecido en el art. 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene el carácter de obligatorio respecto del municipio y se presta directamente por esta Entidad Local Menor.

#### Sujeto pasivo

##### Artículo 2º

2.1. La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2.2. Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas que sean titulares de los inmuebles a los que se preste el servicio, con independencia de que estén o no ocupadas por aquellas.

2.3. En los supuestos de separación del dominio directo y el útil, la obligación recaerá sobre el titular de este último.

2.4. Cada unidad predial deberá contar con toma y contador independientes, quedando prohibida la cesión de agua a terceros sin autorización escrita de la Junta Vecinal.

2.5. Todos los contratos o autorizaciones para tomar agua de la red vecinal se concertarán o autorizarán con el propietario del inmueble, que será el obligado al pago, sin perjuicio de los pactos que éste pueda realizar con terceros para el abono de los recibos.

#### Tarifas

##### Artículo 3º

3.1. Los abonados al servicio satisfarán semestralmente el consumo realizado de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento.

3.2. La cuantía del precio público es la fijada en las siguiente

#### TARIFA

	<u>Ptas</u>
A) Por derechos de conexión a la red.....	20.000
B) Por suministro de agua:	
Hasta 60 m3, mínimo de consumo.....	4.500
Cada m3 de exceso sobre el mínimo.....	80

#### Administración y cobranza

##### Artículo 4º

4.1. Los interesados en que les sea prestado este servicio deberán presentar solicitud por escrito ante la Junta Vecinal.

4.2. La autorización para el uso y disfrute del servicio lleva aparejada la observancia de las siguientes obligaciones:

a) Asumir el pago de los recibos por suministro de agua, incluida la cuota de enganche.

b) Instalar un contador de lectura directa, en lugar visible y de fácil acceso, sin necesidad de penetrar en la vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

c) Instalar una llave de paso junto a la toma de la red vecinal.

d) Asumir, tanto el titular de la autorización como sus causahabientes, el compromiso de dejar paso libre por todas sus fincas, sin derecho a indemnización, para poder dotar de agua al resto de los vecinos o para ampliaciones de la red vecinal, constituyendo la correspondiente servidumbre de acueducto.

El incumplimiento de cualesquiera de estas condiciones dará lugar a rescisión de la autorización, quedando facultada la Junta Vecinal para cortar el suministro.

4.3. La lectura de contadores, facturación y cobro del precio público tendrá periodicidad semestral.

En los supuestos en que los contadores se hallen averiados, se estimará el consumo tomando como referencia la del mismo periodo del año anterior, incrementado en el 10 por 100.

4.4. El cobro del precio público se efectuará mediante recibo.

4.5. Transcurridos tres meses desde la publicación del edicto por el que se anuncie el cobro de las cuotas, se aplicará a los impagados el recargo de 20 por 100 de la cuota.

4.6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario, una vez cumplidos los trámites previstos por la Ley, se harán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

4.7. Además de las causas previstas en el apartado 4.3., el impago de recibos de un año completo, (dos semestres), justificará el corte del servicio, sin perjuicio de que la deuda se persiga por el procedimiento de apremio.

4.8. La concesión del nuevo servicio de agua, - después de haberse cortado por falta de pago o cualquier otra causa, ajena o no a la voluntad del usuario -, devengará el pago del derecho de conexión a la red, así como el de los recibos pendientes de pago, si los hubiere.

4.9. El procedimiento para el corte del agua por falta de pago o del incumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio seguirá los siguientes trámites:

a) Requerimiento de la Junta Vecinal para el pago de la deuda o cumplimiento de las obligaciones.

b) Audiencia al interesado, por término de quince días naturales, para que pueda alegar lo que convenga a su derecho.

c) Resolución del expediente.

4.10. El corte de agua, como consecuencia del expediente seguido conforme al número anterior, inhabilitará al inmueble de que se trate para disfrutar del servicio de agua hasta que se hayan subsanado totalmente las deficiencias que motivaron la rescisión del servicio.

#### Artículo 5º

5.1. El pago de los recibos originados por la prestación del servicio deberá realizarse en la Oficina de la Caja de Ahorros Santander y Cantabria de La Cavada.

5.2. También podrá realizarse el pago mediante domiciliación bancaria de los recibos, con autorización escrita presentada en la Oficina citada en el párrafo anterior.

#### Artículo 6º

6.1. La falta del servicio o su prestación deficiente, por causa mayor, no dará lugar a indemnización.

#### Defraudación y penalidad.

#### Artículo 7º

7.1. Las infracciones y defraudaciones serán sancionadas conforme a esta Ordenanza y legislación complementaria.

#### Aprobación y vigencia

##### Disposición final

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día en que se publique íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2. La presente Ordenanza consta de siete (7) artículos y una Disposición Final y fue aprobada provisionalmente en sesión celebrada por la Junta Vecinal de Rucandío el día 28 de abril de 1997.

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

#### ANUNCIO

#### ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5/1992 del 27 de mayo, de Acción Social, en su Título 2, artículo 4, apdo. d, promueve la permanencia y

autonomía en el medio habitual de convivencia de los individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En el marco del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, el Programa de Atención Domiciliaria es concebido como un servicio primario incluido en el ámbito de Servicios Sociales Básicos de carácter comunitario, aunque los colectivos que utilizan este recurso en mayor medida son minusválidos y tercera edad.

El Plan Gerontológico Nacional, establece que al menos un 8 % de la población mayor de 65 años, se atiende por el Servicio de Atención Domiciliaria.

La necesidad de hacer extensivo este servicio a toda la población que sea susceptible de recibirlo, hace necesaria la regulación de la prestación con las normas que se incorporan, a fin de que puedan ser conocidas y observadas por todas las personas que intervienen en él.

#### CAPITULO PRIMERO

##### SECCION PRIMERA

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- Concepto. Ambito de aplicación.

Definición. El Servicio Público de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Santa María de Cayón consiste en la prestación de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a la persona y/o familias en su domicilio, cuando se hallan incapacitados funcionalmente de manera parcial, para la realización de sus actividades de vida diaria o en situaciones de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros, que residan y estén empadronados en el Municipio de Santa María de Cayón, y sin suplir en ningún caso la responsabilidad de la propia familia o del sistema sanitario.

##### Artículo 2º.- Condiciones de admisión.

Podrán solicitar el Servicio de Atención Domiciliaria Municipal las personas que se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades de vida diaria, o en situación de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros, y requieran alguna de las prestaciones contempladas en el artículo 5º dentro del horario establecido a tal efecto en el artículo 7º.

##### Artículo 3º.- Objetivos.

Los objetivos que persigue este Servicio son los siguientes:

- 1.- Prevenir situaciones de crisis personal y/o familiar.
- 2.- Fomentar la autonomía personal y la integración en el medio habitual de vida, previniendo la dependencia y el aislamiento
- 3.- Evitar y retrasar internamientos, manteniendo a la persona en su medio con garantías de una adecuada atención.
- 4.- Apoyar en sus responsabilidades de atención a las familias que presentan dificultades o carencias de competencias sociales.

##### Artículo 4º.- Funciones

###### a) Preventiva:

- Mantener en su medio habitual a personas afectadas en su desenvolvimiento personal y/o social.
- Apoyar o complementar la organización familiar para disminuir sobrecargas, evitando situaciones de crisis.
- Proporcionar habilidades sociales en familias desestructuradas.

###### b) Asistencial:

- Cubrir la necesidad de atención personal y mantenimiento y orden de la vivienda.
- Suplir a la familia, cuando debido a situaciones de crisis no puedan realizar sus funciones.

###### c) Integradora:

- Facilitar recursos que posibiliten el retorno a su medio habitual de vida, estimulando la adquisición de habilidades personales y sociales.

##### Artículo 5º.- Prestaciones

La Atención Domiciliaria consistirá en la prestación de las siguientes tareas y/o servicios:

###### a) Servicios domésticos:

1. Limpieza de la vivienda; esta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de

necesidad que sean determinados por el Asistente Social del Ayuntamiento.

2. Lavar, coser y planchar, siempre y cuando el beneficiario del S.A.D. disponga de los medios técnicos oportunos ( lavadora y plancha ).

3. Realización de compras domésticas a cuenta del beneficiario del S.A.D..

4. Preparación de alimentos en el domicilio.

b) Servicios de carácter personal:

1. Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.

2. Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados o incontinentes.

3. Ayuda a la movilización dentro del hogar, levantar, sentar, acostar.

4. Acompañamiento en los desplazamientos fuera del domicilio para la realización de gestiones, visitas médicas, tramitación de documentos, etc.. Salvo casos excepcionales a valorar por el Asistente Social, se podrán hacer acompañamientos fuera del municipio.

5. Dar de comer en los casos que sea necesario.

6. Control de toma de medicamentos prescritos.

7. Acompañamiento, siempre que se cuente con la colaboración de personal voluntario.

En ningún caso podrán realizarse curas de cualquier tipo, así como administrar alimentos y medicamentos por vía parenteral.

c) Servicios de carácter socio-educativos:

1. Intervención técnico-profesional para el desarrollo de capacidades personales.

2. Intervención de carácter educativo para la adquisición de habilidades o competencias sociales.

3. Facilitar el acceso a actividades de ocio y tiempo libre.

## SECCION SEGUNDA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

### Artículo 6º.- Personal.

1. El S.A.D. se prestará directamente por parte del Ayuntamiento mediante gestión directa o indirecta, de conformidad con los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Recursos humanos:

a) Asistente Social: Desempeña una labor de carácter técnico, realiza el estudio y valoración de las solicitudes, asignación de tareas, seguimiento y evaluación, y coordinación con la empresa contratada, así como con el resto del personal que interviene en el Servicio.

b) Auxiliares del S.A.D.: Son los profesionales encargados de la ejecución de las tareas asignadas por el Asistente Social, concretadas en los servicios de carácter doméstico y personal.

Deberán poseer, preferentemente, formación en F.P.1 sanitaria o certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio.

En la prestación del servicio podrán intervenir cualesquiera otros profesionales distintos de los anteriormente enumerados, cuya actividad resulte de interés y redunde en beneficio de los destinatarios.

### Artículo 7º.- Horario.

El Servicio de atención domiciliaria, se prestará todos los días del año, a excepción de domingos y festivos y los días no laborables que determine el Ayuntamiento para su personal.

Es un servicio diurno, siendo flexible en cuanto a mañanas o tardes.

El tiempo de atención doméstica y personal concedido a cada beneficiario no excederá de DOS horas diarias o de CINCUENTA Y DOS horas al mes, salvo circunstancias debidamente justificadas.

## CAPITULO SEGUNDO INSTRUCCION Y TRAMITACION

### Artículo 8º.- Iniciación.

El procedimiento para la concesión de las prestaciones del S.A.D. podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se iniciase de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales de forma similar a la iniciación a instancia de parte.

Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal, según modelo establecido. Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal, y en las mismas se indicará que prestación/es de las que ofrece el S.A.D. se solicitan.

### Artículo 9º.- Documentación.

A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

a) Declaración jurada de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.

b) Fotocopia del D.N.I.

c) Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.

d) Certificado de empadronamiento y convivencia.

e) Fotocopia de la declaración del I.R.P.F. del último año, o en su defecto, certificación negativa expedida por la Delegación de Hacienda, del solicitante y de los miembros que componen la unidad de convivencia.

f) Certificaciones emitidas por entidades y organismos competentes de los ingresos que por cualquier concepto perciban el solicitante y los demás miembros de la unidad de convivencia ( pensiones, nóminas, desempleo, rentas de capital, etc. ).

g) Las personas que aleguen alguna minusvalía, presentarán el certificado del órgano competente donde se reconozca la citada minusvalía.

h) Certificado catastral de bienes rústicos y urbanos.

i) Informe médico del interesado y de cualquier otro miembro de la familia que se considere oportuno.

Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúne las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la prestación solicitada. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de esta documentación para fines distintos de los concernientes al Servicio de Atención Domiciliaria.

### Artículo 10º.- Tramitación.

La tramitación de las solicitudes se ajustará al siguiente procedimiento:

. Procedimiento ordinario.

1.- Si el escrito de iniciación no reuniese los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado de alguno/s de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá a quien hubiese firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

2.- Una vez presentada la solicitud junto con la documentación expresada en el artículo anterior, será estudiada y valorada por el Asistente Social del Ayuntamiento. Este técnico emitirá un informe escrito en el que pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el Servicio, así como los días y horas que se prestarían. En dicho informe se aplicará el baremo sobre grado de necesidad según Anexo I.

3.- El plazo para emitir el citado informe, así como aquellos otros que se estimen oportunos recabar, será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la presentación de toda la documentación preceptiva, establecida en el artículo 9º.

4.- Trámite de audiencia.

a) Emitido el informe, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado o, en su caso, a su representante.

b) El interesado, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrá alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

c) Si antes del vencimiento del plazo el interesado manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

d) Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la

resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Artículo 11º.- Resolución.

La resolución del expediente es competencia del Alcalde, quién podrá delegar tal atribución en la Comisión de Gobierno, previo informe de la Comisión de Bienestar Social.

La resolución será siempre motivada, con indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer.

CAPITULO TERCERO

SECCION PRIMERA

COMUNICACIONES Y COORDINACION

Artículo 12º.- Altas

Concedido el servicio, le será notificado al beneficiario o representante legal del mismo.

Esta notificación tendrá el carácter de orden de alta donde se especificará el tipo de prestación que va a recibir, el número de horas, y la aportación económica que le corresponda efectuar.

Igualmente se comunicará la resolución a los Servicios Sociales Municipales y a la empresa contratada a fin de que la misma proceda al inicio de la prestación.

Si el beneficiario tuviera que abonar aportación económica por la prestación del S.A.D., como queda recogido en el apartado " Precios por prestación del servicio ", firmará un documento en el que se comprometerá a abonar la cantidad asignada mensualmente.

Artículo 13º.- Bajas

Se producirán:

1. Por fallecimiento o ingreso en Residencia.

2. Por propia voluntad del interesado.

3. Por finalizar la situación de necesidad que motivó su concesión.

4. Por haber concluido los objetivos del servicio.

5. Por no haberse cumplido los objetivos planteados para la concesión del S.A.D..

6. Si a causa de investigaciones, resultara que el beneficiario no reúne los requisitos para seguir con la prestación.

7. Por traslado de domicilio fuera del Municipio.

En caso de variación de las circunstancias o modificaciones sustanciales, el Asistente Social informará sobre si procede o no la continuación del servicio, resolviendo el Alcalde- Presidente de forma motivada, previo informe de la Comisión de Bienestar Social.

La baja en la prestación del S.A.D. se formalizará en un documento cumplimentado y firmado por el Asistente Social, conteniendo los datos de identificación del usuario y los motivos por los que causa baja, así como la fecha en que dejará de recibir el servicio. En caso de baja voluntaria, deberá figurar el conforme y la firma del interesado.

Una copia del documento mencionado será notificado al interesado remitiendo otra al Asistente Social para su unión al expediente.

Las bajas podrán ser de dos tipos:

- Baja temporal: Tendrá una duración máxima de dos meses y estará motivada por la ausencia temporal del usuario de su domicilio habitual debido a ingreso en residencia, hospital u otro lugar, de forma provisional, para lo cual se tendrá en cuenta un posible retorno al servicio.

- Baja definitiva: Será aquella que supere los dos meses de baja temporal o la que venga motivada por finalización del servicio, en base a las causas señaladas en el primer párrafo del presente artículo. Esta modalidad implicará que una posible reanudación se contemple como nueva solicitud.

SECCION SEGUNDA

REVISIONES

Artículo 14º.- Incompatibilidades.

Los Servicios de Ayuda Domiciliara previstos en la presente Ordenanza, serán incompatibles en su percepción con otros servicios de análogo contenido o finalidad reconocidos por otra Entidad o Institución privada o pública, salvo que se complementen.

Artículo 15º.- Revisiones.

El Asistente Social encargado del expediente efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia ó a petición del interesado, para el seguimiento adecuado del mismo, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación del servicio, en la revisión de los horarios establecidos en base al estado de necesidad y a la demanda existente en cada momento, como en las aportaciones económicas correspondientes.

Si una vez asignado el servicio se comprueba que los datos proporcionados por el usuario no son ciertos se procederá a la actualización de los mismos y si realizada esta, tuviera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deben realizar los usuarios, el Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actualización sobre la totalidad de las horas que se les hubiese prestado. Reservándose asimismo el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

Las modificaciones que se establecen en la prestación del servicio, en las aportaciones económicas o en la supresión del servicio, deberán acordarse previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado o representante legal.

Artículo 16º.- Actualización de datos

Los usuarios del S.A.D. y solicitantes en lista de espera quedan obligados a poner en conocimiento inmediato del Ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación y en la aportación económica que deban realizar.

CAPITULO CUARTO

PRECIOS POR PRESTACION DE SERVICIO

Artículo 17º.-Fundamentación Legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. b, ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene facultad y competencia para establecer el precio público por el servicio de atención domiciliaria.

Artículo 18º.- Obligatoriedad en el pago.

Estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes los beneficiarios del S.A.D. con carácter general, pudiéndose establecer exenciones para aquellas personas o familias cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo necesario para ello el informe del Asistente Social.

Artículo 19º.- Cálculo de los ingresos económicos.

1. Los beneficiarios del Servicio de Atención Domiciliaria, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial.

La capacidad económica se fijará en función de los ingresos mensuales, menos gastos fijos mensuales, dividido por el número de miembros de la unidad familiar de convivencia, resultando la Renta Disponible Mensual ( RDM ).

Se tomarán como referencia los ingresos anuales estimados de la unidad de convivencia divididos entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio.

Cuando se trate de personas solas, los ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

2. Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad de familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital.

Los solicitantes cuyos intereses de capital superen las 200.000 Ptas. brutas anuales, estarán sujetos a abonar el máximo de coste del servicio.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

c) Se contabilizará el 2 % del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:

- Gastos de alimentación: estableciendo un importe máximo por persona de 25.000 Ptas. mensuales y el 50 % de esa cantidad por cada miembro de la U.F.

- Gastos de vivienda: alquiler e hipotecas.

- Seguros varios: defunción.

- Mantenimiento de la vivienda: luz, agua, teléfono, gas, calefacción.

e) Todos los conceptos económicos se revalorizarán anualmente con arreglo al incremento del I.P.C..

#### Artículo 20º.- Base económica y cuota.

El cálculo económico a repercutir al interesado se realizará en función de el tipo de servicio que se preste, el coste mensual y la Renta Disponible Mensual, según consta en el Anexo II.

La cuota que corresponda abonar al usuario, tendrá como máximo el 99 % del coste del servicio.

El coste del Servicio para el cálculo de la cuota, será el que tenga fijado la Diputación Regional de Cantabria en el Convenio con el Ayuntamiento.

#### Artículo 21º.- Abono de la cuota.

La cuota establecida se ingresará dentro del mes siguiente al que corresponda los servicios prestados.

Transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo indicado anteriormente sin que se haya hecho efectivo el pago de la tasa, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

#### DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA.- Si el Servicio Municipal de Atención Domiciliaria no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del Contrato, y a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 5/92 sobre Acción Social, en todo lo que fuera de aplicación.

SEGUNDA.- Las subvenciones que de organismos, tanto públicos como privados, les sean concedidas al Ayuntamiento por el concepto de Servicio de Atención Domiciliaria redundarán íntegramente en este Servicio, a fin de lograr una adecuada atención.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento la presente norma y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, se concederá un plazo de tres meses de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que actualmente están recibiendo el Servicio de Atención Domiciliaria.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta a la Alcaldía Presidencia a dictar las disposiciones internas que puedan completar estas normas.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el B.O.C..

#### ANEXO I

#### BAREMO SOBRE GRADO DE NECESIDAD.

##### A) ESCALA DE AUTONOMIA PERSONAL.

##### N I V E L

##### PUNTUACION

- |   |    |
|---|----|
| 1. Permanece inmovilizado en la cama precisando ayuda para todas las funciones. | 30 |
| 2. Precisa ayuda para levantarse y/o acostarse, asearse y vestirse.             | 25 |
| 3. No puede comer sin ayuda   | 20 |
| 4. No puede utilizar en W.C. sin ayuda  | 15 |
| 5. Precisa ayuda para los desplazamientos interiores.                           | 10 |
| 6. Precisa ayuda para los desplazamientos exteriores.                           | 7  |
| 7. No puede preparar comidas  | 5  |
| 8. No puede realizar las labores domésticas diarias.                            | 3  |
| 9. No puede hacer la compra.  | 1  |
- Se requerirá un mínimo de tres puntos.

Cuando exista total dependencia física y/o psíquica de las personas que vivan solas y sin familia que se hagan cargo de ellas, se considerarán excluidas del Servicio de atención domiciliaria por estimar el mismo insuficiente e inadecuado para el cuidado que necesita el solicitante, acudiendo a otro recurso de la Comunidad.

#### B) BAREMO DE SITUACION SOCIO ECONOMICA.

##### L I

##### PUNTUACION

1. El/la solicitante no recibe ayuda por carencia de familiares o residencia de los mismos en municipios lejanos. 20

2. El/la solicitante recibe ayuda, pero quien la presta se encuentra en las siguientes situaciones :

- |  |    |
|--|----|
| 2.A. - Tiene hijos menores de 14 años o personas incapacitadas a su cargo. | 5  |
| - Trabaja jornada partida  | 2  |
| - Trabaja a jornada continua o turnos                                      | 1  |
| 2.B. - La ayuda se estima en :   |    |
| - Más de 2 horas/día de lunes a viernes                                    | 20 |
| - Entre 1 y 2 horas/día  | 15 |
| - más de 6 horas/semana días alternos                                      | 10 |
| - Esporádicamente, menos de 6 horas/semana                                 | 5  |
| - Nunca  | 0  |

Sumando 2.A. y 2.B. , la puntuación máxima será de 25 puntos y mínima de 7 puntos.

3. El/la solicitante no recibe ayuda teniendo familiares directos, por carencia de relación 20

#### C) SITUACION ECONOMICA

Se tomaran como referencia los ingresos anuales, tanto los procedentes de pensión, nómina, intereses de cuentas bancarias y otros dividendos, todo ello dividido entre 12 y a su vez entre el número de miembros que convivan en el domicilio.

Cuando se trate de personas solas, sus ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

##### PUNTOS

- |   |    |
|---|----|
| - Hasta el 50 % del Salario Mínimo Interprofesional | 20 |
| - Desde el 50 % + 1 hasta el 60 % de S.M.I.         | 15 |
| - Desde el 60 % + 1 hasta el 70 % de S.M.I.         | 12 |
| - Desde el 70 % + 1 hasta el 80 % de S.M.I.         | 10 |
| - Desde el 80 % + 1 hasta el 90 % de S.M.I.         | 7  |
| - Desde el 90 % + 1 hasta el 100 % de S.M.I.        | 5  |
| - Más del 100 % + 1 del S.M.I.                      | 0  |

#### D) SITUACION DE LA VIVIENDA

##### PUNTOS

- |   |   |
|---|---|
| 1. Con barreras arquitectónicas interiores                            | 2 |
| 2. Con barreras arquitectónicas exteriores                            | 1 |
| 3. Equipamientos y servicios de la vivienda:                          |   |
| - Muy buenos  | 0 |
| - Buenos  | 1 |
| - Regulares   | 2 |
| - Deficientes   | 3 |
| - Malas   | 0 |
| 4. Habitabilidad:   |   |
| - Hacinamiento y/o insalubridad                                       | 3 |
| - Deficitaria importante ( humedad, mala ventilación, suciedad, etc.) | 2 |
| - Deficitaria subsanable con arreglos                                 | 1 |
| - Normal  | 0 |
| 5. Régimen de tenencia:   |   |
| - En propiedad  | 0 |
| - Cedida en uso u otros   | 1 |
| - Alquiler  | 2 |

La puntuación máxima de todos los apartados, será de 7 puntos.

Nota: Se considerarán las siguientes características para la valoración del apartado 3.

Muy buenas: las viviendas con luz, agua corriente y caliente, gas, frigorífico, lavadora, teléfono, calefacción, baño completo, ascensor y otros.

Buenas: Las anteriores a excepción de teléfono, ascensor, calefacción y servicio en vez de baño completo.

Regulares: Electrodomésticos básicos, luz, agua corriente y caliente, gas, W.C..

Deficientes: Luz, agua, gas, electrodomésticos básicos y W.C..

Malas: Carecen de elementos básicos, agua, luz, gas, W.C. Las viviendas que se encuentren el apartado de " Malas ", no serán susceptibles del servicio hasta que no se subsanen estas deficiencias.

#### E) BAREMO DE OTRAS SITUACIONES

1. Cuidador que prestando dedicación plena y personal al beneficiario, necesite alivio y desahogo en el desarrollo de su tarea.

2. Familiares con discapacidad que convivan en el mismo domicilio que el solicitante.

3. Otros que se consideren oportunos valorar por el Asistente Social

El máximo de puntuación será de 8 puntos.

#### ANEXO II

Las tarifas del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio serán las siguientes:

RENDA DISPONIBLE MENSUAL                      CUANTIA DE PRECIO  
PUBLICO

Hasta el 20% del Salario Mínimo Interprofesional ( S.M.I.)	Gratuito.
Desde el 20%+1 hasta el 25%	el 5% del coste del SAD
Desde el 25%+1 hasta el 30%	el 10%
Desde el 30%+1 hasta el 35%	el 15%
Desde el 35%+1 hasta el 40%	el 20%
Desde el 40%+1 hasta el 45%	el 25%
Desde el 45%+1 hasta el 50%	el 30%
Desde el 50%+1 hasta el 55%	el 35%
Desde el 55%+1 hasta el 60%	el 40%
Desde el 60%+1 hasta el 65%	el 45%
Desde el 65%+1 hasta el 70%	el 50%
Desde el 70%+1 hasta el 75%	el 55%
Desde el 75%+1 hasta el 80%	el 60%
Desde el 80%+1 hasta el 85%	el 65%
Desde el 85%+1 hasta el 90%	el 70%
Desde el 90%+1 hasta el 95%	el 75%
Desde el 95%+1 hasta el 100%	el 80%
Del 100%+1 en adelante	el 99% del coste del SAD

### ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE CAYON

#### A) DISPOSICIONES GENERALES

1.-OBJETO.-Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación de los servicios de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado a efectuar por el Ayuntamiento de Santa Maria de Cayón.

2.-FORMA DE GESTION Y TITULARIDAD DE LOS SERVICIOS.- Los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado son de titularidad municipal , sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Santa Maria de Cayón podrá prestar el Servicio a través de cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas al artículo 85 de la Ley 7/85 de 2 de Abril , ostentando con respecto al mismo las competencias y potestades que la Ley de Régimen Local , y demás normativa local , le atribuya.

#### 3.-EXTENSION DEL SERVICIO.-

##### 1.-Suministro de Agua:

El servicio de suministro domiciliario de agua potable es de prestación obligatoria en los cascos urbanos y núcleos rurales fijados en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa Maria de Cayón para el consumo de boca con destino a usos residenciales o colectivos.

Tendrá carácter facultativo las concesiones que se efectúen para usos distintos de los indicados anteriormente , las cuales se concederán atendiendo caso por caso el destino del

mismo y las posibilidades existentes. Estas concesiones tendrán el carácter de " A precario" pudiendo ser suspendidas por el Ayuntamiento con carácter temporal o permanente , sin indemnización alguna , cuando el consumo de boca lo exija.

No obstante no se concederá suministro de agua alguno a finca sita en suelo no urbanizable si no existiese previamente instalado un uso o actividad autorizada, sin que a tal efecto se considere uso la ganadería extensiva o la actividad primaria de producción agrícola.

##### 2.-Alcantarillado:

El Servicio de alcantarillado es de carácter y recepción obligatoria , debiendo establecerse simultáneamente junto con las nuevas acometidas de agua salvo imposibilidad material o legal en cuyo caso se deberá estar a las formas de saneamiento establecidas en la normativa de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Santa Maria de Cayón. En el supuesto de establecer en el Ayuntamiento de Santa Maria de Cayón el pago del Servicio de Alcantarillado. En todo caso la recepción del servicio domiciliario de agua lleva implícito el pago del servicio de alcantarillado aunque el titular no enganche a la red general salvo imposibilidad material de prestación del servicio y siempre y cuando el inmueble se encuentre a una distancia no mayor de 100 metros de la red general de saneamiento mas próxima.

La ejecución por el Ayuntamiento de Santa Maria de Cayón de nuevas redes de saneamiento en aquellas zonas en que actualmente no existan conlleva la obligación de los propietarios de inmuebles, situados en un radio de 50 metros , a contar desde la nueva instalación y siempre que sea posible efectuar la unión a través de terrenos de uso público o del mismo propietario del inmueble afectado , de realizar , a su cargo y costa , los enganches a la red general sustituyendo las fosas sépticas o cualquier otra forma de saneamiento que en ese momento se disponga , las cuales deberán ser objeto de anulación prohibiéndose su uso a partir de dicha fecha.

Cuando la construcción de un nuevo edificio disponga de salidas de alcantarillado de diámetros mayores al de la tubería general a la que enganche , o en caso de que la red general existente no sea susceptible de asumir el caudal derivado de un nuevo edificio , será obligación del peticionario , al objeto de poder considerar el terreno como solar , la acomodación de la red general hasta la zona en la que exista una red general susceptible de asumir el nuevo vertido . En suelo urbano dicha obligación de extensión no excederá en ningún caso de 200 metros.

Cuando ni siquiera con dicha posibilidad pueda establecerse de forma adecuada el servicio de evacuación de aguas residuales, el edificio deberá resolver por si mismo su alcantarillado debiendo establecer los sistemas de depuración y vertido necesarios para la población y usos a los que sirve.

En los casos de imposibilidad de enganche a la red de saneamiento municipal se estará en cuanto a las instalaciones de saneamiento a lo fijado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa Maria de Cayón.

#### 4.-USOS DEL SUMINISTRO DE AGUA:

A los efectos de esta Ordenanza se estará para la definición de los usos a los que se destina el suministro de agua a lo establecido en la normativa de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa Maria de Cayón, salvo que la ordenanza reguladora del precio público o tasa establezca una definición diferente.

Los consumos destinados al mantenimiento de jardines o huertos incluidos dentro de la vivienda unifamiliar o colectiva no tendrán en ningún caso la consideración de agua de boca , este suministro deberá ser objeto de un contrato especial por aforo o fijando por contador los consumos indispensables según la extensión del terreno a regar y sus cultivos, no hallándose el prestador del servicio obligado a este tipo de suministro y teniendo en todo caso el carácter de "a precario".

#### B) ELEMENTOS DEL SERVICIO

##### 5.-ELEMENTOS DEL SERVICIO.-

##### 1.-Suministro de Agua:

El servicio de abastecimiento de agua potable se encuentra constituido por los siguientes elementos:



**a) Depositos de almacenamiento:** ya sea con caracter regulador o de distribución.

**b) Red de distribución :** Es aquella integrada por los ramales generales que no sirvan a un solo suministro, formando parte de la misma la ejecutada tanto por el Ayuntamiento , o sus concesionarios , como la realizada por los particulares en ejecución de los deberes urbanísticos ligados al proceso de urbanización a partir de la fecha de recepción de la obra urbanizadora.

**c) Ramal de acometida:** Es la que partiendo del ramal general sirve a un solo suministro , constituido por un contador o batería de contadores de un inmueble , la cual deberá cumplir las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1.975 , debiendo contar como mínimo con:

**d) Acometida ,** con caracter preferente de Polietileno, autorizandose en otro material cuando así lo requiera la tubería general , en todo caso la tubería a instalar deberá ajustarse a las prescripciones técnicas que marque el Servicio Técnico Municipal.

La acometida es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución . Atravesará el muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado por el propietario o abonado , de modo que el tubo quede suelto y le permita la libre dilatación , si bién deberá ser rejuntado de forma que a la vez el orificio quede impermeabilizado.

**e) Llave de registro con arqueta metálica**

La llave de registro estará situada sobre la acometida en la vía pública , junto al edificio , la maniobrará exclusivamente el suministrador o persona autorizada , sin que los abonados , propietarios ni terceras personas puedan manipularla.

Después de la llave de registro, el propietario dispondrá de una protección del ramal suficiente de manera que en caso de fuga de agua tenga salida al exterior , sin que , por tanto , pueda perjudicar al inmueble ni dañar generos o aparatos situados en el interior sin ningún tipo de responsabilidad por parte del prestador.

**f) Llave de paso.**

La llave de paso estará situada en la unión de la acometida con el tubo de alimentación , junto al umbral de la puerta en el interior del inmueble y tras el contador de agua . Si fuera preciso , bajo la responsabilidad del propietario del inmueble o persona responsable del local en que estuviese instalada , podrá cerrarse para dejar sin agua la instalación interior de todo el edificio . Quedará alojado en una cámara impermeabilizada construida por el propietario o abonado.

El diametro de la acometida deberá ser aprobado en cada caso por el Ayuntamiento.

**g) Contadores.-**En toda instalación interior general de agua será obligatoria la instalación de contadores de agua , los cuales serán adquiridos por los titulares o arrendatarios de los inmuebles quedando de su propiedad , debiendo instalarse modelos aprobados y homologados por el Ministerio de Industria.

Es obligación del abonado la conservación en buen estado del aparato de medida y del recinto en que se aloja , así como el acceso al mismo.

El alojamiento del contador general se situará lo más próximo posible a la llave de paso , evitando total o parcialmente el tubo de alimentación . Se alojará preferentemente en un armario y para su lectura no será necesario como regla general la entrada en el inmueble . Solo en casos excepcionales , debidamente justificados se situará en una cámara , bajo el nivel del suelo.

**h) Valvula de retención.-**Será igualmente obligatoria la instalación de una valvula de retención que impida retornos o cualquier otra clase de contaminación procedente de la instalación domiciliar de agua.

La valvula de retención se situará sobre el tubo de alimentación , junto a su conexión con la batería o , en el caso del contador general , después del mismo. Puede ser de eje horizontal o vertical , según requiera la instalación y tiene por finalidad proteger la red de distribución contra el retorno de aguas sospechosas.

**i) Instalaciones interiores**

La instalación interior comprende los elementos que se encuentran tras la llave de paso y en el interior del inmueble al que sirven , siendo de propiedad del titular del mismo y sus reparaciones a cargo y cuenta del propietario o abonados responsables.

La instalación interior , con excepción del contador y sus llaves , se realizará por instalador autorizado ajeno al prestador del servicio y habra de ejecutarse cumpliendo las normas para instalaciones interiores de suministro de agua aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 9 de Diciembre de 1.975 , o las vigentes en el momento de la contratación , con especial previsión de las contingencias de la variación de presión de la red de distribución.

**2.-Alcantarillado:**

El Servicio de Alcantarillado está constituido por los siguientes elementos:

**a) Red General:** Constituidas por aquellos ramales que no recogan en exclusiva los vertidos de un único inmueble.

**b) Acometida ,** que deberá reunir las siguientes condiciones:

1.-Diametro mínimo de 20 cm , autorizandose superiores cuando su necesidad se justifique por el peticionario o se consideren necesario por el Ayuntamiento en razón del edificio al que sirve.

2.-Deberán estar recubiertas de hormigón y con solera, según las normas de construcción fijadas por los Servicios Técnicos Municipales.

3.-A la entrada al colector general cuando la red sea enterrada deberán unirse mediante arqueta , incluido aro y tapa metálica , con un diametro mínimo de 60 cm , pudiendo exigirse por el Ayuntamiento dimensiones mayores cuanto la entidad de la acometida así lo exiga.

Cuando la red sea suspendida el encuentro entre la bajante y la red horizontal se efectuará mediante registro.

4.-Se dispondrá de una arqueta separadora de fangos o grasas antes de la arqueta o pozo general de registro cuando la instalación reciba aguas procedentes del garaje-aparcamiento , u otras que contengan fangos o grasas.

**c) Depuradoras y fosas sépticas:** Constituidas por aquellos elementos que tengan finalidad la depuración y limpieza de los vertidos para su entrada a un cauce público , que no sea de titularidad municipal.

**C) ACOMETIDAS**

**6.-ACOMETIDAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.-**

**1.-Ejecución de la Acometida.-**La realización de las acometidas a la red general se efectuarán por cuenta y encargo del peticionario de la misma. Las acometidas de agua solo podrán efectuarse por los servicios municipales o por fontanero autorizado , debiendose expedir por el mismo , una vez finalizada la instalación el correspondiente boletín.

La acometida no formará parte de la red de distribución general y será de propiedad del titular del inmueble.

**2.-Boletín de instalaciones interiores-**En las nuevas instalaciones que se efectuen a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza , y con caracter previo al inicio de la prestación del servicio , será necesario que por el interesado se presente el boletín de instalación interior de la red de agua extendido por instalador autorizado y sellado por el Servicio Provincial de Industria.

**3.-Acometidas especiales-**Cuando se solicitase una acometida especial , ya sea para mera discriminación de otros existentes en el inmueble o para nuevos usos , será instalada por el Ayuntamiento , bien directamente o a través de empresa intermedia , a cuenta y coste del abonado , previa autorización de la propiedad del inmueble , quedando también de propiedad de la finca por accesión.

En todo caso las condiciones y dimensiones mínimas de la nueva acometida serán fijadas por el Ayuntamiento pudiendo exigirse que la nueva instalación prevea posible ampliaciones o adicción de usos si estos se encuentran incluidos dentro del inmueble al que sirve aunque estos no se refieran en exclusiva al peticionario de la nueva acometida.

**4.-Numero de acometidas por inmueble.-**Salvo circunstancias especiales que así lo aconsejen no se autorizarán mas de tres acometidas por cada inmueble.

**5.-Titularidad de las acometidas .-**A los efectos del Ayuntamiento las acometidas se consideran siempre como elementos comunes del inmueble al que sirven , rigiendose en este sentido por lo establecido para tales elementos en la Ley de Propiedad Horizontal.

**6.-Retirada de las acometidas.-**Las acometidas , una vez rescindido el contrato , deberá ser retirada de la via pública por el interesado debiendo a este efecto garantizar la correcta ejecución de la misma bien mediante aval o cualquier otra forma de garantía que el Ayuntamiento considere adecuada. En caso de no efectuarse la misma en el plazo de un mes a contar desde la finalización del contrato el Ayuntamiento adoptará las medidas que considere oportunas en orden a los ramales de agua y alcantarillado al entender que quedan sin dueño.

En este caso las nuevas altas del inmueble en los servicios de agua y alcantarillado exigirán la realización de nuevas acometidas.

**7.-Modificación de las acometidas-**Cuando el Ayuntamiento efectúe obras en la red general con la finalidad de mejorar el servicio y tal modificación exijan la acomodación de las acometidas existentes a la fecha , el coste de dicha modificación recaera por mitades entre el Ayuntamiento y el abonado limitandose el pago al coste real y efectivo abonado por el Ayuntamiento por la acomodación efectuada en la acometida.

#### **7.-MANTENIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS.-**

**1.-Reparación de acometidas .-**En caso de averías , las reparaciones en los ramales de acometida de agua serán siempre efectuadas por el prestador del servicio , sin perjuicio de su repercusión al causante de estas averías cuando así procede y lo establezca la correspondiente ordenanza fiscal.

El mantenimiento de la acometida de alcantarillado será efectuada por el titular de la misma, por lo que advertido por el Ayuntamiento la existencia de una fuga o rotura está será advertida al titular para su reparación, efectuandose por el Ayuntamiento en caso de urgencia las actuaciones necesarias para evitar daños a terceros o a la vía pública.

**2.-Limites del mantenimiento.-**Las instalaciones y derivaciones que salgan de la llave de paso , serán reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonado responsable.

**8.-PUESTA EN CARGA DE LA ACOMETIDA.-**En el caso de la acometida de agua instalado el ramal de acometida el servicio municipal de agua lo pondrá en carga hasta la llave de registro , que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro al reunir las instalaciones interiores las condiciones necesarias.

Pasados ocho días desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida , se entenderá que el propietario está conforme con su instalación.

### **D) CONTADORES DE AGUA**

#### **9.-MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS CONTADORES DE AGUA.-**

**1.-Deber de mantenimiento.-**Los contadores de agua deberán de mantenerse en buen estado de funcionamiento , el servicio municipal de aguas tendrá la facultad de realizar todas las verificaciones y comprobaciones que estime oportunas y efectuar la sustitución del mismo en caso de incorrecto funcionamiento.

**2.-Titular y obligaciones del servicio.-**El mantenimiento del contador será efectuado por el servicio municipal de aguas , siendo su coste a cargo de la cuota de mantenimiento de carácter periódico establecida para tal fin.

Se considera incluida en el coste de mantenimiento su vigilancia y reparación , siempre y cuando sea posible, incluido montaje y desmontaje, en su emplazamiento actual , siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidos de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida , abuso de utilización , catástrofe y heladas.

#### **10.-BATERIA DE CONTADORES.-**

**1.-Concepto.-**Cuando una sola acometida deba suministrar agua a mas de un abonado en un mismo inmueble , deberá instalarse una batería , debidamente homologada , capaz de montar todos los contadores que precisa todo el inmueble.

**2.-Ubicación de la batería de contadores.-**En el caso de instalación de batería de contadores divisionarios , ésta quedará situada en una habitación de fácil acceso y en planta baja , de uso común en el inmueble dotada de iluminación eléctrica , desagüe directo a la alcantarilla y separada de las otras dependencias destinadas a los contadores de electricidad y gas. Estará ventilada su puerta deberá ser de una o más hojas que , al abrirse , dejen libre toda la anchura del cuadro. La llave de dichas puertas será de tipo universal.

Cuando se tuviese que proceder a sustituir un contador por otro de diametro mayor y fuese indispensable ampliar el armario , las obras de adecuación correran a cargo del abonado.

**3.-Contadores generales en edificios comunitarios.-**Cuando las condiciones del suministro obliguen a dispone de grupo de presión y depósito regulador , el servicio instalará un contador general de control a la entrada del inmueble , el cual detectará las posibles fugas en la instalación mencionada. La instalación del contador será por cuenta de la comunidad de propietarios , así como los sobreconsumos que puedan llegar a medirse aplicando siempre la tarifa vigente.

### **E) PRESTACION DEL SERVICIO**

**11.-OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-**El Ayuntamiento de Santa Maria de Cayón, directamente o a traves de Concesionario o empresa interpuesta, esta obligado a

a) Prestar el servicio a todo peticionario , en los términos del artículo 2 y demas normativa de este reglamento y demas disposiciones aplicables , a todo abonado que lo solicite.

b) Mantener las condiciones sanitarias de las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

c) Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro de agua o servicio de alcantarillado. En todo caso la regularidad del servicio de agua estará condicionada al funcionamiento del "Plan Esles" dependiente de la Diputación Regional.

d) Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro de agua o servicio de alcantarillado pueda plantear.

e) Efectuar la facturación tomando como base las lecturas periódicas de los contadores , aforos u otras formas o sistemas de medición y de conformidad con la tarifa legalmente autorizada y aprobada por este Ayuntamiento.

**12.-DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-**El prestador del servicio tiene los siguientes derechos:

a) A cobrar los servicios prestados , tales como cuotas de servicio , consumos de agua o del mínimo establecido si el consumo no llega a este , de conformidad con las tarifas oficialmente aprobadas.

b) A comprobar y revisar las instalaciones interiores de los abonados pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquellos produjesen perturbaciones a la red.

**13.-OBLIGACIONES DEL ABONADO.-**El abonado estará sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error , fraude o avería imputables al abonado.

No se considerará en ningún caso imputable al Ayuntamiento los consumos que se efectúen en las instalaciones interiores por roturas o averías de la red interior o en zonas no incluidas en el dominio público municipal , debiendose abonar por los afectados el agua suministrada aunque esta no haya sido aprovechada. La liquidación por el concepto de tasa de alcantarillado tendrá en cuenta esta situación efectuandose la liquidación por la media de los consumos de los dos años anteriores, una vez se establezca el pago por este servicio.

b) Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en la póliza.

c) **Abstenerse de establecer o permitir derivaciones** de su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas a las consignados en la póliza.

d) **Permitir la entrada al local** del suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

e) **Respetar los precintos colocados** por el servicio o por los organismos competentes de la Administración.

f) **Cumplir las obligaciones y condiciones** contenidas en el contrato o póliza y las especificadas en esta ordenanza.

g) **Comunicar al suministrador** cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen o uso.

Se entiende por tales aquellos que supongan suministros sujetos a tarifas diferentes.

h) **Prever las instalaciones de elevación**, grupos de presión y depósitos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

**14.-DERECHOS DEL ABONADO.**-El abonado al servicio disfrutará de los siguientes derechos:

a) **Disponer del agua** en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros sean adecuados y de conformidad con la normativa legal aplicable, así como del servicio de alcantarillado en las condiciones fijadas en este Reglamento.

b) **Solicitar al prestador del servicio las aclaraciones**, informaciones y asesoramientos necesarios para adecuar la contratación a sus necesidades reales.

c) **A que se le facturen los consumos** con las tarifas vigentes.

d) **Suscribir un contrato o póliza de suministro**, sujeto a las garantías de la normativa establecidas.

e) **Formular las reclamaciones administrativas** que considere convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

## F) ALTAS Y BAJAS EN EL SERVICIO

### 15.-SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA

**1.-Inicio del servicio.**-La prestación del servicio se inicia con la suscripción de la póliza o contrato de suministro o alcantarillado por parte del demandante del mismo. La puesta en funcionamiento requerirá el previo abono de los trabajos de conexión, fianzas y demás derechos establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de dichas prestaciones.

A este efecto se entiende asimilable a la suscripción de la póliza el acuerdo de autorización de enganche a la red de agua o alcantarillado efectuado de conformidad con la petición del interesado.

**2.-Denegación de la solicitud de enganches.**-El Ayuntamiento podrá negarse a suscribir las pólizas o contrato en los siguientes casos:

a) En caso de que las instalaciones interiores del edificio o local a suministrar no cumpla las condiciones establecidas en la Orden de 9 de Diciembre de 1.975 o las que con posterioridad se aprueben.

b) Cuando el peticionario tenga pendiente de abono, y hasta tanto no se efectúe el pago, el importe de agua suministrada o servicio de alcantarillado prestado tanto al mismo inmueble como a otro distinto.

c) Cuando el suministro o alcantarillado se solicite para un uso no permitido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Santa María de Cayón o cuando con posterioridad al alta se efectúe una modificación del mismo efectuándose en el local actividades o usos no admitidos en la normativa urbanística.

d) Cuando no se presente la documentación legalmente exigida.

e) Cuando exista deuda pendiente por suministro de agua o servicio de alcantarillado en el inmueble cuya alta se solicita y hasta tanto no se satisfaga esta, con independencia de que el peticionario del alta sea o no el mismo titular de la deuda anterior.

No será aplicable el presente apartado cuando el peticionario haya solicitado con anterioridad, y por escrito, petición de existencia de deuda pendiente correspondiente al inmueble citado y se haya emitido informe escrito en sentido contrario por el Ayuntamiento o encargado del servicio.

En todo caso y en lo que afecta al servicio de alcantarillado habrá de estarse a lo establecido en el artículo 23,2 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

f) En el caso de altas y bajas estacionales, solo se admitirá la suscripción de la póliza o contrato, ya sea por el anterior titular del suministro u otra persona, en el caso de que se abonen los mínimos de consumo o cuotas de servicio establecidas durante el tiempo que se haya estado de baja.

Se entienden por bajas estacionales cuando entre la baja y el nuevo alta del suministro haya un período inferior a dieciocho meses.

### 16.-PÓLIZA ÚNICA PARA CADA SUMINISTRO.-

**1.-Extensión de la póliza** -La póliza o contrato de suministro de agua y de servicio de alcantarillado se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

**2.-Concepto de uso diferente.**-Se entienden por servicio o usos diferentes aquellos suministros para los cuales se establecen tarifas diferentes en la ordenanza fiscal reguladora del precio público o tasa correspondiente.

**3.-Acomodación de la instalación a usos diferentes**-En los casos que por establecerse por el Ayuntamiento tarifas diferentes para usos que inicialmente tenga una misma consideración unitaria, el titular del suministro deberá operar en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la notificación de la resolución que así lo establezca, a la acomodación de las instalaciones a dicha alteración.

Durante dicho plazo la tarificación de los usos se efectuará por la tarifa que corresponda al uso inicial del que se procederá a segregar el nuevo uso.

**4.-Actuación subsidiaria en caso de usos distintos no segregados.**-Transcurrido el citado plazo y si la acomodación de la instalación no se ha efectuado por el titular del suministro se procederá a realizar la facturación del uso segregado mediante estimación de aforo que será disminuida del consumo principal.

**5.-Uso principal.**-Se entiende como principal el uso de mayor consumo. Este se determinará por el Ayuntamiento en base a los datos del consumo y a las estimaciones que a tal efecto se realicen que serán en todo caso motivadas.

### 17.-CONTRATACION.-

**1.-Solicitud de contratación.**- Para la formalización del servicio de la póliza de suministro o alcantarillado, será necesario presentar previamente, en las oficinas del prestador del servicio, la solicitud de la misma, acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

La petición se hará en impreso normalizado que facilitará el prestador del servicio. Este podrá facilitar también el trámite por el sistema que pueda resultar más conveniente para ambas partes.

Se admitirá la contratación telefónica quedando la misma condicionada a la presentación de la documentación establecida en este artículo y a la suscripción posterior de la póliza o contrato.

En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio a efectos de notificaciones, el nombre del futuro abonado, domicilio del suministro o alcantarillado, carácter del mismo, en el caso del suministro de agua el uso a que ha de destinarse el suministro, caudal necesario o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente y en el caso de alcantarillado el uso proveniente, volumen estimado y cuenta bancaria para domiciliación de los recibos.

### 2.-Documentación a aportar.-

Comunicado por el servicio la aceptación de la solicitud y para proceder a la formalización de la póliza, el solicitante deberá aportar la documentación legalmente exigible, formada, como mínimo, por:

\* Acreditación de la propiedad del edificio a conectar o autorización del propietario.

\* En el caso del suministro de agua boletín de instalación , suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria , en los casos de inmueble de nueva construcción.

\* En los casos de viviendas , cedula de habitabilidad y licencia de primera ocupación.

\* Si es local comercial o industrial , licencia de apertura.

\* Si es un suministro por obras , la licencia municipal de obras en vigencia.

La documentación indicada será aportada de oficio por el Ayuntamiento cuando obre en las dependencias municipales y así lo solicite el interesado.

### 3.-Caracter individual de las altas.-

El alta se efectuará con caracter individual para cada vivienda , local o dependencia independiente aunque pertenezca a un mismo propietario o arrendatario.

### 4.-Suministro de agua para usos comunitarios de inmuebles.-

Los suministros de agua para uso de las Comunidades de Vecinos serán contratados por separados del resto de las viviendas o locales , siendo titular del mismo la citada Comunidad.

### 5.-Contadores comunitarios.-

En los casos excepcionales en que un mismo contador sirva a varios locales o viviendas y no sea posible la separación de las acometidas , se estimará tantos mínimos como unidades independientes existan , figurando como titular un único peticionario.

Igual criterio se mantendrá con el servicio de alcantarillado.

## 18.-DURACION DE LA POLIZA.-finalización y suspensión del servicio.

### 1.-Periodo de contratación.

El contrato se entiende concertado por tiempo indefinido , salvo manifestación en contra del suministrado.

### 2.-Finalización del contrato.-

El contrato finalizará por:

a) Petición del titular del suministro o alcantarillado.

b) Resolución del contrato por incumplimiento del mismo por parte del suministrado o suministrador de conformidad con las obligaciones y deberes establecidos en este reglamento y mediante el procedimiento establecido en este Reglamento.

c) En caso de efectuarse la declaración de ruina de un inmueble y se proceda a su demolición bien por el interesado o por el Ayuntamiento.

d) En caso de incumplimiento o variación en las condiciones de vertido a la red que puedan suponer un peligro para la misma o de las condiciones de depuración.

### 3.-Suspensión del contrato.

El contrato quedará en suspenso en los casos siguientes:

a) En los suministros a precario cuando así lo exija la garantía del suministro de boca y se proceda a prohibir los usos agrícolas , ganaderos o industriales durante el periodo que se estime necesario.

b) En el caso de roturas interiores de la red detectadas por los servicios municipales y hasta tanto no se proceda a la reparación del mismo por el propietario del inmueble o el titular del servicio.

c) Si no se hubiese satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio . En el caso de que por este concepto hubiera formulado el consumidor reglamentariamente alguna reclamación el Ayuntamiento no podrá privarle del servicio en tanto no recaiga resolución firme sobre la reclamación presentada.

Se considerará falta de puntualidad en el abono del servicio la existencia de tres liquidaciones trimestrales de agua no abonadas que se encuentre diligenciadas de apremio y remitidas al Servicio de Recaudación ejecutiva para su cobro.

d) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidaciones firmes de fraude o en caso de probada reincidencia en el fraude.

e) En los casos que el abonado haga uso del suministro en forma o usos distintos a los contratados.

f) Cuando el abono establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en el suministro.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecte el suministro contratado en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que , autorizado por la Empresa y provisto de sus correspondientes documento de identidad , trate de revisar las instalaciones , siendo preciso en tal caso , el que se haya hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algun Agente de la Autoridad.

h) Cuanto el abonado no cumpla , en algun aspecto sustancial, el contrato que tenga establecido con el Ayuntamiento o las condiciones generales del servicio.

### 4.-Procedimiento de la suspensión.-

La suspensión del contrato exigirá la previa o simultanea notificación al titular del suministro que deberá efectuarse al menos con tres dias habiles de antelación ,no obstante cuando la suspensión sea debida a roturas en la red esta podrá efectuarse con caracter previo a la notificación cuando circunstancias de seguridad y salubridad así lo exijan , debiendo en dicho caso dar cuanta inmediata al abonado o abonados afectados.

Salvo en los casos de reparación de la red el Ayuntamiento , una vez concedido un periodo de audiencia al interesado de cinco dias al objeto de pueda manifestar cuantas alegaciones considere oportunas , dará cuenta a la Administración competente para que previa la comprobación de los hechos , dicte la resolución procedente , considerandose autorizado el Ayuntamiento para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho Servicio en el término de doce dias , a partir de la fecha en que se dió cuenta a este de los hechos para su comprobación.

Si el Ayuntamiento comprueba la existencia de derivaciones clandestinas , podrá inutilizarlas inmediatamente dando cuenta de ello a la Administración competente.

### 5.-Reanudación del servicio tras la suspensión.-

En todo caso la reanudación del servicio , una vez efectuada la suspensión y subsanadas las causas de estas , generará el derecho del servicio municipal de agua al abono de un nuevo derecho de enganche a la red general en las condiciones establecidas en la ordenanza reguladora del precio público en vigor.

Transcurrido tres meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado subsanase las causas del mismo se procederá a la resolución definitiva de los contratos ,clausurandose el servicio de alcantarillado y retirandose el aparato de medición del servicio de suministro de agua , que quedará depositado en las instalaciones de los servicios municipales para su retirada por el interesado , procediendose por los servicios municipales al precintaje de las instalaciones de suministro.

Igual actuación se seguirá en los casos de finalización o resolución del contrato cuando la retirada del contador no sea efectuada por el abonado.

## 19.-MODIFICACIONES EN LA POLIZA.-

Durante la vigencia de la poliza ésta se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y , en especial , en relación con la tarifa del servicio y del suministro , que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

## 20.-CESION DEL CONTRATO.-

1.-Norma general-Como regla general se considera que el abono al suministro de agua y alcantarillado es personal y no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. No obstante el abonado que esté al corriente del pago podrá traspasar su poliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local con las mismas condiciones existentes. En este caso , el abonado lo pondrá en conocimiento del prestador del servicio mediante comunicación escrita , que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado

, por correo certificado con acuse de recibo, o entregada personalmente en el domicilio del prestador del servicio, el cual deberá acusarle recibo de la comunicación.

**2.-Mantenimiento de la póliza inicial.**-En caso de que la póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuar prestándose el suministro, seguirá vigente la póliza anterior hasta la extensión de la nueva póliza.

**3.-Extensión de la nueva póliza.**-El prestador del servicio, al recibo de la comunicación, deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado, que este deberá suscribir en las oficinas del prestador. El antiguo abonado tendrá derecho a recobrar la fianza y el nuevo deberá abonar la que le corresponda según las condiciones vigentes en el momento del traspaso. En caso de que la póliza contenga cláusulas especiales será necesario la conformidad del prestador del servicio, además de la del nuevo abonado. El servicio podrá, si conviene, sustituir el contador por uno nuevo que irá a cargo del nuevo abonado.

**4.-Transmisión de la póliza por el prestador del servicio.**-Recíprocamente el prestador del servicio no podrá transferir los derechos derivados de la póliza a no ser que imponga al nuevo titular la obligación de respetar sus estipulaciones y cuente con la avenencia expresa del organismo competente de la Administración comunicándolo por escrito al nuevo abonado.

**5.-Subrogación.**-Se producirá la subrogación en la póliza en caso del fallecimiento del titular de la misma y en favor del cónyuge, descendiente, ascendientes o hermanos, por este orden de prioridad, que conviviesen a la fecha del fallecimiento con el titular del suministro debiendo constar así el Padrón de Habitantes.

Las personas jurídicas solo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

**21.-FIANZAS.**-El Ayuntamiento podrá establecer en la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público o tasa correspondiente, fianzas que garantizará el pago de los recibos de suministro de agua o alcantarillado, la cual deberá ser depositada por el abonado en el momento de la contratación. El importe no será en ningún caso superior al mínimo fijado para el consumo de tres trimestres.

La fianza responderá de las cantidades pendientes de abono y de los daños que pueda producir el abonado en la red y será devuelta al interesado cuando efectúe la baja en el servicio.

## G) DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

### 21.-CONTINUIDAD EN EL SERVICIO.-

**1.-Continuidad en la prestación.**-Por el Ayuntamiento se prestará el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado en las condiciones de continuidad y permanencia que permita en cada caso el estado de la red adoptando a este efecto los planes de inversión necesarios para el mantenimiento del servicio en las condiciones adecuadas.

**2.-Suspensión temporal del suministro.**-En todo caso el suministro de agua podrá suspenderse temporalmente por reparaciones en las redes. En este caso siempre que sea posible se intentará avisar con al menos 24 horas de adelanto a los abonados mediante edictos y anuncios en los medios de comunicación locales.

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red, conservación de la misma o falta de disponibilidad de agua, siendo de responsabilidad de los abonados la existencia de depósitos de reserva individuales.

**3.-Limite de exigibilidad del suministro.**-El suministro se garantizará en todo caso a nivel de acometidas, siendo de responsabilidad de la red interior el elevar el agua a las distintas instalaciones de los inmuebles.

**4.-Instalación de bombas de presión.**-En ningún caso se podrá, sin previa autorización, injertar directamente a las acometidas bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar las condiciones de la red de distribución en su entorno y consecuentemente en el servicio prestado a otros abonados.

**22.-POTABILIDAD DEL AGUA SUMINISTRADA.**-El Ayuntamiento garantizará la potabilidad del agua procedente de

su red de distribución, en el punto de entrega del suministro. Cuando en las fincas o locales en los que el uso de agua o disposiciones de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad de la misma en la red de distribución por retornos de posibles carácter contaminante, el Ayuntamiento suspenderá el suministro hasta que por los interesados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.

### 23.-REVISION DE LAS INSTALACIONES.-

**1.-Inspección de las instalaciones.**-El Ayuntamiento podrá inspeccionar las instalaciones interiores de las fincas ya abastecidas de agua o enganchadas a la red de alcantarillado. Si las mismas no reunieran las condiciones necesarias para la aplicación de esta Ordenanza, comunicará al abonado las anomalías observadas, para que preceda a su corrección en el plazo que se fije. Transcurrido este plazo, si permanece la situación antirreglamentaria, se dará cuenta del hecho al Servicio de Industria competente concediéndole un nuevo plazo, si estuviese justificado y procediese. En caso de inatención del requerimiento se procederá a la resolución del contrato y suspensión del suministro. En los expedientes de solicitud de nuevos suministros no se autorizará el contrato en tanto no haya procedido el peticionario a corregir las anomalías observadas, denegándose si transcurre el plazo fijado para ello.

**2.-Prohibición de derivaciones.**-En el caso de los acometidas o instalaciones de alcantarillado no se permitirá en ningún caso las derivaciones de las mismas para su vertido directo a la vía pública, siendo responsable el titular o titulares del suministro de la acomodación inmediata de la acometida o instalación y de la limpieza de la vía pública afectada por el posible vertido.

## H) FACTURACION DE LOS SERVICIOS

**24.-FACTURACION DEL CONSUMO.**-La facturación del consumo se realizará por los procedimientos siguientes:

a) Por diferencia de lecturas del aparato de medida.

b) Por estimación del consumo cuando no sea posible la obtención de la lectura del contador por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha y horario fijado para su lectura.

A este efecto se tomará como periodo de referencia los siguientes:

1.-Con carácter general los consumos facturados en los dos últimos años, estableciéndose como estimación de consumo la media que de dicho periodo se obtenga.

2.-En los suministros de carácter estacional, en relación a los mismos periodos del año anterior que hubiesen registrado consumo.

A este efecto se considera suministro de carácter estacional los correspondientes al tercer trimestre de cada ejercicio.

3.-Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medición instalado, a prorrateo con los días que hubiese durado la anomalía.

c) Por evaluación de consumos: Cuando se registre cualquier tipo de anomalía en el contador, incluido su no existencia, en la fecha fijada para su lectura y no se disponga de suficientes lecturas para efectuar la estimación el consumo evaluado se realizará mediante evaluación del consumo para lo cual se tendrá en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma del calibre y características de las consideradas, en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre, y que serán verificadas por los agentes del servicio municipal de aguas.

Las cuotas correspondiente al servicio de alcantarillado tomarán como base las lecturas de agua estimadas por los procedimientos anteriores.

Sin perjuicio de los recargos y sanciones que procedan se parará según tarifa todo volumen consumido y no abonado. Si este volumen no puede determinarse exactamente, se supondrá igual al máximo que haya podido pasar por la acometida en el periodo considerado a razón de cinco horas de consumo diarios. En ningún caso este periodo excederá de un año.

**25.-VERIFICACION.**-El abonado y el prestador del servicio tienen derecho a solicitar del organismo competente de la Administración en cualquier momento la verificación de los aparatos de medición instalados, sea quien sea su propietario.

Si el abonado solicitase al prestador del servicio la tramitación de la mencionada verificación oficial, deberá depositar previamente el importe de los gastos que ello conlleva.

En este caso el abonado tendrá derecho a la devolución del gastos de verificación cuando de la misma se desprenda el incorrecto funcionamiento del mismo y no sea este debido a ninguna de las causas señaladas en el artículo 22 de este Reglamento.

Si fuese el prestador del servicio quien solicitase la verificación será a su cargo los gastos ocasionados.

#### 26.-AFOROS.-

1.-Se entiende por aforo la cantidad de agua cuyo suministro es contratado y para cuya entrega no se efectúa la medición a través de contador.

2.-No se admitirá la contratación del suministro de agua mediante aforo salvo en los casos en que concurran circunstancias excepcionales que aconsejen dicha modalidad de contratación o cuando concurran las circunstancias señaladas en esta ordenanza.

3.-No podrán efectuarse contrataciones de suministro mediante aforo cuando el periodo de suministro mediante dicha modalidad sea superior a tres meses.

#### 27.-CUOTAS.-

1.-Las cuotas de los servicios por los conceptos de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado serán las fijadas en las ordenanzas fiscales aprobadas por el Ayuntamiento.

2.-El Ayuntamiento podrá establecer en las ordenanzas cuotas reducidas con destino a vecinos de Santa María de Cayón en los que concurra la condición de pensionistas, desempleados o cualquier otra circunstancia social de carácter relevante que supongan la inexistencia de ingresos suficientes, debiéndose cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener unos ingresos en la unidad familiar, por todos los conceptos, no superiores al Salario Mínimo Interprofesional acreditado mediante copia del reconocimiento y cuantía de la pensión o subsidio que se percibe, declaración jurada de no tener otro ingreso aparte de los indicados, copia o certificación negativa de la realización de declaración de la renta del último ejercicio liquidado e informe del banco a través del que se cobra la pensión o subsidio de no recibir a través de él otra pensión o subsidio de organismos públicos.

b) No convivir con otros familiares, salvo los de primer grado y los sometidos a la tutela de estos, y siempre y cuando estos no perciban retribución o pensión que sumada a la del petionario exceda en computo anual del S.M.I

c) No poseer los integrados en la unidad de convivencia bienes de naturaleza rústica de valor catastral superior a 200.000 Pts ni bienes urbanos, con excepción de la vivienda habitual, que superen en valor catastral las 400.000 Pts.

3.-La concesión de la inclusión en la tarifa correspondiente se efectuará por la Alcaldía previo informe de los servicios municipales encontrándose condicionada la validez de la misma a la permanencia en la situación que origina la concesión

4.-El Ayuntamiento con carácter anual, o cuando se acredite la modificación de la situación que dió lugar a la concesión de la inclusión en la cuota reducida, podrá revisar los acuerdos de concesión y de inclusión en la tarifa correspondiente y su posterior inclusión en la tarifa normal, sin que tal revisión suponga alteración de derecho adquirido.

5.-En todo caso la inclusión en la tarifa reducida se refiere únicamente al abono del mínimo establecido en la ordenanza fiscal, el consumo que se efectúe por encima de dicho mínimo será liquidado conforme a la tarifa general.

6.-Durante el mes de enero de cada ejercicio el Ayuntamiento abrirá el periodo de solicitud de inclusión en la tarifa reducida, fuera de dicho periodo de presentación de solicitudes no se efectuarán autorización alguna de inclusión en la tarifa indicada.

### I) JURISDICCION

28.-JURISDICCION.-Dado el carácter de servicios municipales a que se refiere esta ordenanza, las controversias y

reclamaciones que se planten por los usuarios ante el Ayuntamiento, una vez resueltas, serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Las posibles reclamaciones contra las actuaciones del concesionario o gestor indirecto del servicio, cuando las mismas se basen en el funcionamiento del servicio o aplicación de esta ordenanza, serán susceptibles de recurso ante el Ayuntamiento cuya resolución será ejecutiva en los términos fijados en la Ley de Contratos del Estado. No obstante las derivadas de relaciones civiles serán directamente reclamables ante la Jurisdicción ordinaria.

### ANEXO I

\*\*\*\*\*

## CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

En Santa María de Cayón a .....de.....de .....

De una parte D....., actuando en su calidad de ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON ( CANTABRIA)

De otra D....., mayor de edad, vecino de .....con domicilio en la Cl.....nº..... Código Postal.....,D.N.I nº.....y Telefono nº.....

Ambas partes se reconocen capacidad para contratar y a tal suscriben el presente contrato de prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua y/o Alcantarillado, en base a las siguientes cláusulas:

1.-D..... en nombre propio ( o en representación de..... ) ha solicitado la inclusión en el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado del siguiente inmueble:

Dirección:

Propietario:

Uso del suministro de agua:

Consumo estimado por trimestre:

Uso del Alcantarillado:

2.-Concedido por el Ayuntamiento la inclusión en los servicios indicados esta se efectuará de conformidad con la ordenanza general del servicio aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y publicada en el B.O.C nº.... de fecha.....

3.-Las tarifas a aplicar serán las fijadas en cada momento en la Ordenanza Fiscal correspondiente y publicadas en el B.O.C, pudiendo el interesado solicitar en cualquier momento copia de las ordenanzas publicadas y en vigor.

Las actualmente vigentes se encuentran publicadas en el B.O.C nº.... de fecha..... siendo las cuotas a aplicar las siguientes:

Concepto:

Uso:

Mínimo:

Por m3 exceso:

4.-La facturación del servicio se realizará con carácter trimestral.

5.-El suministrador expresamente advierte que plazo de cobro de las cuotas del servicio es de dos meses a contar desde la publicación de la aprobación del padrón correspondiente en el tablón de anuncios y B.O.C., por lo que en caso de no domiciliarse el recibo se señala que no se efectuará notificación individual debiendo estar a la publicación general que en cada caso se efectúe.

6.-La firma del presente contrato supone la notificación de la inclusión en el Padrón correspondiente, a los efectos establecidos en el artículo 124,3 de la Ley General Tributaria.

Y en prueba de conformidad ambas partes suscriben el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicado, dándose por enterado de las condiciones de prestación del mismo.

Santa María de Cayón, 1 de julio de 1997. — El alcalde, Fernando Astobiza.

97/174838

## AYUNTAMIENTO DE NOJA

### ANUNCIO

No habiéndose presentado en el plazo legalmente establecido para ello, alegación ni reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la tasa por expedición de documentos, así como de la correspondiente ordenanza fiscal y tarifas, queda elevado automáticamente a definitivo, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 38/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación íntegra a los efectos dispuestos en el citado artículo.

Noja a 29 de abril de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/159940

### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS

##### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

###### Artículo 1º:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 58 de la misma Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de expedición de documentos, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### HECHO IMPONIBLE.

###### Artículo 2º:

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición de los documentos y tramitación de expedientes, a instancia de parte, comprendidos en los siguientes apartados:

- Certificaciones que se expidan a instancia de parte.
- Obtención de copias de planos.
- Obtención de copias de documentos.
- Alteraciones y altas y bajas en el Padrón de habitantes y Censo.
- Compulsas de documentos.
- Informes de los Servicios Municipales Técnicos y Jurídicos.
- Expedición de licencias y autorizaciones.
- Expedición de carnets de venta ambulante.
- Cédulas urbanísticas.
- Certificaciones de obras.
- Actas de recepción de obras.

2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa, de las antes señaladas, que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como consultas tributarias, expedientes para devolución de ingresos indebidos, con excepción de las certificaciones de actos presuntos.

##### SUJETO PASIVO.

###### Artículo 3º:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

##### RESPONSABLES.

###### Artículo 4º:

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### CUOTA TRIBUTARIA.

###### Artículo 5º:

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de recogida de expedición de documentos consistirá en una cantidad fija por unidad, según la naturaleza de los expedientes o documentos a tramitar o expedir, de acuerdo con la tarifa siguiente:

Expedición de licencias y autorizaciones: ..... 3.853 ptas./unidad

Carnets de venta ambulante: .....	263 ptas./unidad
Certificaciones a instancia de parte: .....	128 ptas./página
Solicitudes de alteraciones del Padrón: .....	437 ptas./unidad
Certificaciones de obras: .....	8.209 ptas./unidad
Actas de recepción provisional y/o definitiva: .....	8.209 ptas./unidad
Informes y cédulas urbanísticas: .....	8.207 ptas./unidad
Compulsa de documentos: .....	20 ptas./página
Fotocopias a instancia de particulares: (DIN-A4) .....	20 ptas./unidad
Fotocopias a instancia de particulares: (DIN-A3) .....	40 ptas./unidad

2.- Las cuotas señaladas corresponden a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

###### Artículo 6º:

El Ayuntamiento podrá variar las tarifas total o parcialmente en cualquier momento, siguiendo los trámites legales dispuestos al efecto.

##### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

###### Artículo 7º:

1.- Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, o estén inscritos en el Padrón Municipal de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores al cincuenta por ciento del salario mínimo interprofesional, lo que deberá justificarse documentalmente.

2.- Asimismo estarán exentos del pago de la presente Tasa el Estado, la Comunidad Autónoma y la Mancomunidad, agrupación o entidad municipal metropolitana en que figure el Municipio.

3.- Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de Ley que no sean de régimen local.

4.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

##### DEVENGO.

###### Artículo 8º:

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, o se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

##### GESTION TRIBUTARIA.

###### Artículo 9º:

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del expediente, o en el propio documento si no existiera dicha solicitud o ésta no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tenderán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

4.- Los gastos originados con motivo de la remisión de documentos o expedientes por correo, mensajería o entrega domiciliaria serán en todo caso por cuenta del solicitante. En caso de que en la solicitud se indique la entrega, por cualquier medio, fuera de las oficinas municipales, los documentos serán remitidos a portes debidos. Si no se expresara la forma de entrega, se entenderá que ésta se realizará en las oficinas municipales en el horario habitual.

###### Artículo 10º:

Las deudas podrán ser exigidas por el Ayuntamiento por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47.3 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

##### INFRACCIONES Y SANCIONES.

###### Artículo 11º:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, mientras el Ayuntamiento no establezca un régimen distinto.

##### DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación con fecha 13 de Febrero de 1997, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

DON MIGUEL ANGEL ALBERDI PORCELLI, RECAUDADOR AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAREDO;

HACE SABER: Que intentada la notificación de la Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles, que más abajo se reseña, al deudor a este Ayuntamiento, Don Federico Manuel ORTIZ ARROYO, y a su cónyuge, Dña. Matilde LLANDERAL VIDAL, en el último domicilio conocido; la misma, ha resultado infructuosa por rehusar firmar el recibo de la notificación. Por lo que, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les tendrá por notificados, con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto; para lo cual, a continuación, se transcribe literalmente la citada diligencia:

-----"DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES: Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo expediente ejecutivo de apremio número 195/93, contra el deudor este Ayuntamiento, Don Federico Manuel ORTIZ ARROYO, con N.I.F. número 13.640.532-Z, domiciliado en c/ Ruayusera, 29-3º, de Laredo, por conceptos de impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, Licencia Fiscal de actividades Comerciales e Industriales, y tasas de Agua-Alcantarillado-Basura; de ejercicios de 1.991, 1.992, 1.993, 1.994 y 1.995; por un importe en principal de 193.573 pesetas, más 38.715 pesetas de recargo de apremio, y 500.000 pesetas que se calculan para intereses de demora, gastos y costas del procedimiento, resultando una deuda total de SETECIENTAS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y OCHO Pesetas (732.288 Ptas.); y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables, -----

DECLARO EMBARGADOS, los inmuebles que a continuación se describen: -----

-----1º) "RUSTICA. Parcela de terreno -C-, en la Sierra de la Vida, Laredo, de cinco mil veinticinco metros cuadrados, que linda; Norte, camino; Sur, arroyo o riachuelo y camino; Este, parcela -B- al folio 173 de este tomo." -----

-----Inscrito en el Registro de la Propiedad de Laredo, Ayuntamiento de Laredo, al TOMO nº 707, LIBRO nº 353, en el FOLIO nº 176, siendo la FINCA nº 30.803. -----

-----2º) "RUSTICA. Parcela de terreno -D-, en la Sierra de la Vida, Laredo, de cuatro mil trescientos veinticinco metros cuadrados, que linda; Norte, camino; Sur, parcela -E- al folio 189 de este tomo, y arroyo; Este, parcela -C- al folio 176 de este tomo, y en parte parcela -E- al folio 189 de este tomo; y Oeste, camino, y parcela -F- al folio 193 de este tomo." -----

-----Inscrito en el Registro de la Propiedad de Laredo, Ayuntamiento de Laredo, al TOMO nº 707, LIBRO nº 353, en el FOLIO nº 179, siendo la FINCA nº 30.805. -----

-----Sobre los inmuebles descritos, que se declaran embargados, el deudor ostenta derecho de propiedad. -----

-----Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Laredo. -----

-----En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere; y se les requiere, en este mismo acto, la entrega de los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, en esta oficina de Recaudación, sita en la calle Equilior, número uno, de Laredo. Expídase, según previene el número 2 del artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento, de este expediente, a la Tesorería del Excmo.

Ayuntamiento de Laredo, para autorización de subasta, conforme al artículo 145 del mencionado Reglamento. -----

-----En Laredo, a 18 de Junio de 1.997. -----

-----EL RECAUDADOR, firmado y sellado."-----

Lo que se publica para conocimiento y notificación al deudor y a su cónyuge; y se requiere a estos, según lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezcan por si o por medio de representante en el expediente ejecutivo, con la advertencia que, de no comparecer, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento; todo ello, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Contra este acto que se les notifica, como propietario deudor y cónyuge del mismo, podrán recurrir en Reposición, ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes; de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, y artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Contra la resolución, expresa o presunta, de dicho recurso, podrán interponer recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, previa comunicación a este Ayuntamiento de Laredo. Todo ello, sin perjuicio del derecho que les asiste, para ejercitar cualquier otro recurso que Vds. estimen oportuno.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Laredo, 23 de junio de 1997. — El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

97/157560

**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**

**EDICTO**

DON MIGUEL ANGEL ALBERDI PORCELLI, RECAUDADOR DE TRIBUTOS DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CAMARGO.

HACE SABER: Que, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 del 26 del 11 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la de Procedimiento Administrativo común y 103 del Reglamento General de Recaudación se notifica mediante el presente, por estar ausentes en su domicilio, rehusarse a firmar el recibo de notificación o por ser desconocidos los actuales domicilios, de los sujetos pasivos que se relacionan seguidamente. El Sr. Tesorero del Ilmo. Ayuntamiento de Camargo dictó una liquidación de Recargo y Providencia de apremio que transcritas literalmente dicen lo siguiente:

PROVIDENCIA DE APREMIO Y LIQUIDACION DEL RECARGO : " En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre (BOE 29-9-1987), y en virtud de lo que dispone el artículo 127.4 de la Ley General Tributaria, según redacción aprobada por la Ley 25/1995, de 20 de julio (BOE 22-7-1995, dicto providencia de apremio que es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio contra el deudor. De conformidad con lo establecido en los artículos 98 a) 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991), modificado por R.D. 448/1995, de 24 de marzo (BOE 28-3-1995), liquido el recargo de apremio por el 20 por 100 de la deuda pendiente.

Se requiere al deudor para que efectúe el pago de la deuda no ingresada y del recargo liquidado, advirtiéndole que si no hiciera el pago en los plazos fijados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, se procederá al embargo de sus bienes."

**POR ESTAR AUSENTES EN SU DOMICILIO**

CONTRIBUYENTE	EJERC	CONCEPTO	IMPORTE
AGUILAR SOLORZANO, ELVIRA	1996	AGUA	3.979.-
ALEGRIA LLATA, JOSE LUIS	1996	I.B.I	16.267.-
ALEJO TIO DEL, ENRIQUE	1996	AGUA	8.394.-
ALFONSO SANCHEZ, FERNANDO	1996	I.A.E	16.508.-
AZPIAZU CORADA, M. ANTONIA	1996	AGUA	3.979.-



CONTRIBUYENTE	EJERC	CONCEPTO	IMPORTE
BARRUL BORJA, DIEGO	1996	AGUA	55.619.-
BARRUL VARGAS, ANGEL	1996-97	AGUA-MULTAS	27.958.-
BARRUL VARGAS, JOSE LUIS	1996	AGUA	7.958.-
BOL GONZALEZ, H. YOLANDA	1996	AGUA	7.958.-
CABEZA IZQUIERDO, ANGEL	1996	AGUA	8.307.-
CACHO CARRION, PRESENTACION	1996	I.B.I	1.793.-
CALZADA RUIZ, NICOLAS	1996	I.B.I	15.657.-
CARRERAS PAJUELO, M. CARMEN	1996	AGUA	3.979.-
CAZORLA SILVA, RAFAEL	1996	AGUA	15.277.-
CEBALLOS GUTIERREZ, SANTOS	1996	I.B.I	66.483.-
CONSULTING TECNICO SERVICIOS, S.L.	1996	AGUA	5.635.-
CUADRADO ORTEGA, CARLOS ENRIQUE	1996	I.B.I	30.287.-
CUARTAS CUARTAS, JOSE MARIA	1996	I.B.I	24.529.-
CHARLON ASON, AHADAO	1996	I.A.E	15.842.-
DIAZ TERAN, MARGARITA	1996	AGUA	4.850.-
DIEGO LANZA, ARSENIO	1996	AGUA	3.979.-
ECHAVARRIA GALVAN, JOSE MARIA	1996	I.B.I	11.906.-
ESCALADA FORONDA, JESUS	1996	AGUA-I.B.I	18.164.-
ESCALANTE OSANTE, JOAQUIN	1996	AGUA	7.958.-
ESPINA GUTIERREZ, FCO. JAVIER	1996	AGUA-I.B.I	24.184.-
FALAGAN FALAGAN, MAXIMILIANO	1996	I.A.E	36.432.-
FALAGAN GONZALEZ, M. DEL MAR	1996	AGUA	7.958.-
FERNANDEZ FERNANDEZ, CLEMENTE	1996	AGUA-I.B.I	20.434.-
FERNANDEZ PEÑIL, JOSE	1996	I.B.I	13.736.-
FERNANDEZ ROMANOS, ALVARO	1996	I.A.E	64.411.-
FOMBELLIDA LLEDIAS, C.	1996	AGUA	3.979.-
GARCIA ACEBO, PLACIDO	1996	AGUA	9.468.-
GARCIA AMO DEL, ANGELA	1996	I.B.I	14.392.-
GARCIA GOMEZ, MIGUEL ANGEL	1996	I.B.I	7.777.-
GARCIA SALCINES, EVARISTO	1996	AGUA	6.682.-
GOMEZ GARCIA, PEDRO	1996	I.B.I	36.527.-
GOMEZ RODRIGUEZ, M. LUISA	1996	AGUA	7.958.-
GOMEZ SALCINES, ROSA	1996	I.B.I	8.047.-
GONZALEZ GOMEZ, FRANCISCA	1996	AGUA	4.850.-
GONZALEZ JIMENEZ, RAMON	1996	I.A.E	24.189.-
HOYUELA GOMEZ, M. BEGOÑA	1996	I.B.I	8.391.-
HOZ MUÑOZ, JOSE ALBERTO	1996	AGUA	27.096.-
INOXIDABLES CANTABRIA, S.A.	1996	I.A.E	147.484.-
JORRIN GOMEZ, JUAN MANUEL	1996	AGUA	7.958.-
JUAN ALAOA, FCO. JAVIER	1996	I.B.I	22.466.-
MUÑOZ CEBALLOS, JOSE ADOLFO	1997	MULTAS	10.000.-
QUINTANA CASTANEDO, M. ESMERALDA	1997	MULTAS	10.000.-
RECREATIVOS EL SARDINERO	1997	MULTAS	10.000.-
RUIZ CASUSO, MANUEL	1992-93-94	I.A.E	26.100.-
SAN EMETERIO SANCHEZ, PEDRO	1996	AGUA	18.140.-
SIERRA SANCHEZ, RAFAEL	1997	MULTAS	10.000.-
TECHICA DIGITAL PARAYAS	1996	AGUA-I.B.I	43.830.-

POR DONICILIO DESCONOCIDO

CONTRIBUYENTE	EJERC	CONCEPTO	IMPORTE
ALONSO CUEVAS, JOSE JUAN	1992-93-94	I.A.E	30.240.-
BOLADO GARCIA, JOSE	1996	I.B.I	14.412.-
CANAL SIERRA, MIGUEL	1996	AGUA	6.682.-
CORTA ENCOFRADOS, S. L.	1992-93-94	I.A.E	13.697.-
DONAIRE CANO	1996	I.B.I	36.662.-
FERNANDEZ GUTIERREZ, LEONARDO	1992-93	I.A.E	16.125.-
GOMEZ DIEZ, JOSE ALBERTO	1996	AGUA	3.979.-
GONZALEZ ALVAREZ, RUBEN	1992 A 96	I.B.I-I.A.E	56.998.-
GONZALEZ ORTIZ, ELISEO	1996	I.B.I	30.690.-
GONZALEZ RODRIGUEZ, JOSE MANUEL	1992	I.A.E	62.614.-
GUAZO CALDERON, JUAN CARLOS	1995	I.A.E	13.765.-
LOPEZ FERNANDEZ, SANTOS REMIGIO	1996	AGUA	9.701.-
MARTIN AMO DEL, JOSE MARIA	1996	AGUA	11.560.-
MARTIN PEÑIL, JAVIER	1996	AGUA-I.B.I	29.498.-
MARTIN SANCHEZ, ANGEL	1996	I.B.I	16.023.-
MAZO GARCIA, FERNANDO	1996	AGUA	19.690.-
MELLADO MACARRILLA, VIENTE JOSE	1994-95	I.A.E	10.125.-
MONTAÑESA DE PINTURAS, S. L.	1994-95	I.A.E	42.658.-
NAVARRO FERNANDEZ, ALFREDO	1996	I.B.I	22.657.-
OCEJO CAGIGAS, M. CRISTINA	1996	I.B.I	63.601.-
OLAVARRIA CRUZ, VIDAL	1996	I.A.E	60.756.-
ORTEGA GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	1996	I.B.I	2.583.-
PALACIO, ISIDORO	1996	I.B.I	1.505.-
PALAZUELOS GARCIA, JOSE LUIS	1996	I.B.I	1.501.-
PALAZUELOS RIVAS, CARMEN	1996	I.B.I	1.785.-
PALOMERA TOCA, MARINA HR.	1996	I.B.I	2.564.-
PATIER FERNANDEZ, JOSE ANTONIO	1996	I.A.E	21.560.-
PEREZ CIRES, ROBERTO	1996	AGUA	7.958.-
PEREZ RODRIGUEZ, LUIS CARLOS	1996	I.B.I	27.346.-
PORTILLA GAINZA, MIGUEL Y HM.	1996	I.B.I	11.208.-
PORTILLA GAINZA, SANTIAGO HR.	1996	I.B.I	9.056.-
POZAS RUBALCABA, JOSE MARIA Y HNO.	1996	I.B.I	8.831.-

CONTRIBUYENTE	EJERC	CONCEPTO	IMPORTE
RANZ LAFUENTE, GREGORIO	1996	I.B.I	3.432.-
REVILLA PUENTE, M. LUISA	1996	I.B.I	4.243.-
RIO BARBAPOL, JOSE JESUS	1996	I.B.I	8.504.-
RIO LOPEZ, GERARDO	1996	I.B.I	25.572.-
RIVAS AGUERO, RUFINO	1996	AGUA	7.958.-
RIVAS MAGDALENO, PEDRO	1996	I.B.I	29.550.-
ROBLEDO ROBLEDO, GONZALO	1996	I.B.I	12.937.-
RODRIGUEZ BOLADO, VICTORINO	1996	I.B.I	41.399.-
RODRIGUEZ LAÑO, M. ANGELES	1996	I.A.E	54.259.-
RODRIGUEZ RIVAS, PAULINA	1996	I.B.I	37.025.-
RUBIO RIOJA CANTABRIA, SL	1992-93-94	I.A.E	9.867.-
RUIZ LOPEZ, M. CARMEN	1996	AGUA	3.979.-
RUIZ MARTINEZ, M. TERESA	1996	AGUA	3.341.-
SAIZ ARCE, ANTONIO	1996	I.B.I	9.402.-
SAIZ CAGIGAS, JOSE	1996	I.B.I	3.513.-
SALAS CAL DE LA, LUIS FELIX	1997	MULTAS	10.000.-
SALCINES CASUSO, JUAN	1996	I.B.I	1.392.-
SANTAMARIA LIAÑO, GUMERSINDO	1996	I.B.I	11.607.-
SANTIAGO, ROSA	1996	I.B.I	1.585.-
SECADAS BOLADO, GABRIEL	1996	AGUA	3.979.-
SOLAR RUIZ, OSCAR	1994-95	I.A.E	21.376.-
TEZANOS RIO DEL, ENRIQUE	1996	I.B.I	1.712.-
VALDES GUTIERREZ, MANUEL	1996	I.B.I	12.760.-
VALLE ARCE, PEDRO Y HNO.	1996	I.B.I	2.798.-
VALLE BARROS, VALENTIN	1996	AGUA	40.098.-
VAZQUEZ PALAZUELOS, VICENTA	1996	I.B.I	1.175.-
VIAL GANDARILLAS, ALBERTO	1996	AGUA	3.979.-
VILLALDEA GARRIDO, JOSE	1996	I.B.I	44.998.-
VILLEGAS MONTES, VALENTIN	1996	I.B.I	22.781.-
VISTACION PASCUAL, GUADALUPE	1996	I.B.I	57.927.-

POR NOTIFICACION REHUSADA

CONTRIBUYENTE	EJERC	CONCEPTO	IMPORTE
BOLADO CANAL, JOSE GABRIEL	1997	MULTAS	5.000.-
BUSTIO CAVADA, EULOGIO	1997	MULTAS	10.000.-
GOMEZ SAINZ, ENRIQUE	1997	MULTAS	10.000.-
NOVAL VARELA, LEANDRO	1996	AGUA-IBI-IAE	151.514.-
ORTEGA RIVAS, ESTEVAN	1996	I.B.I	27.690.-
PUERTAS CADENAS, NIEVES	1993	I.A.E	2.250.-
SIERRA MAS, JESUS S.	1997	MULTAS	10.000.-

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por si o por persona que les represente, en esta Recaudación sita en la calle Concha Espina, 7 bajo de Muriedas (Cantabria), con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de descubierto y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que de no presentarse transcurrido el plazo de ocho días, después de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria" y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Camargo, sin personarse el interesado, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

**RECURSOS:** (En los casos a que se refiere el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, en concordancia con el artículo 138 de la Ley General Tributaria).

**DE REPOSICION** Ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación. Una vez resuelto expresamente, se podrá interponer recurso CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para la interposición del recurso Contencioso Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estimen conveniente.

**ADVERTENCIA:** El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

**PLAZOS DE INGRESO**

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior, si aquel fuese festivo.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior si aquel fuese festivo.

La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas, es la del Boletín Oficial en que se publiquen.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

**LUGAR Y FORMA DE PAGO:** En la oficina de Recaudación del Ilmo. Ayuntamiento de Camargo, sita en la c/ Concha Espina, 7 bajo (Maliaño) en dinero metálico o cheque conformado.

**APLAZAMIENTO DE PAGO:** Podrá solicitarse, conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA:** La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

**COSTAS DEL PROCEDIMIENTO:** Se advierte que el importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Camargo, 11 de junio de 1997.— Firma ilegible.

97/163367

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

### ANUNCIO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 5 de junio de 1997, ha sido aprobado definitivamente el expediente de incorporación de remanentes de créditos número 1/97, dentro del presupuesto general de 1997, siendo los capítulos que han sufrido modificación los que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

#### Aumentos

Capítulo 6: Aumento, 111.535.144 pesetas. Consignación actual, 736.566.906 pesetas.

#### Recursos a utilizar

Remanente de Tesorería, 111.535.144 pesetas.

Piélagos, julio de 1997.— El alcalde accidental, Francisco Llata Casuso.

97/174789

## AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

### ANUNCIO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 5 de junio de 1997, ha sido aprobado definitivamente el expediente de créditos extraordinarios número 1/97, dentro del presupuesto general de 1997, siendo los capítulos que han sufrido modificación los que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

#### Aumentos

Capítulo 4: Aumento, 1.600.000 pesetas. Consignación actual, 31.251.160 pesetas.

#### Recursos a utilizar

Remanente de Tesorería, 1.600.000 pesetas.

Piélagos, julio de 1997.— El alcalde accidental, Francisco Llata Casuso.

97/174807

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

### ANUNCIO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 5 de junio de 1997, ha sido aprobado definitivamente el expediente de incorporación de remanentes de créditos número 2/97, dentro del presupuesto general de 1997, siendo los capítulos que han sufrido modificación los que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

#### Aumentos

Capítulo 6: Aumento, 35.073.000 pesetas. Consignación actual, 771.639.906 pesetas.

#### Recursos a utilizar

Remanente de Tesorería, 35.073.000 pesetas.

Piélagos, julio de 1997.— El alcalde accidental, Francisco Llata Casuso.

97/174792

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

### ANUNCIO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 5 de junio de 1997, ha sido aprobado definitivamente el expediente de suplemento de créditos número 2/97, dentro del presupuesto general de 1997, siendo los capítulos que han sufrido modificación los que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

#### Aumentos

Capítulo 2: Aumento, 5.000.000 de pesetas. Consignación actual, 350.522.940 pesetas.

#### Recursos a utilizar

Remanente de Tesorería, 5.000.000 de pesetas.

Piélagos, julio de 1997.— El alcalde accidental, Francisco Llata Casuso.

97/174801

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

### ANUNCIO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 5 de junio de 1997, ha sido aprobado definitivamente el expediente de suplemento de créditos número 1/97, dentro del presupuesto general de 1997, siendo los capítulos que han sufrido modificación los que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

#### Aumentos

Capítulo 2: Aumento, 5.165.333 pesetas. Consignación actual, 345.522.940 pesetas.

Capítulo 6: Aumento, 1.865.736 pesetas. Consignación actual, 773.505.642 pesetas.

#### Recursos a utilizar

Remanente de Tesorería, 7.031.069 pesetas.

Piélagos, julio de 1997.— El alcalde accidental, Francisco Llata Casuso.

97/174799

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

### ANUNCIO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 5 de junio de 1997, ha sido aprobado definitivamente el expediente de generación de créditos número 1/97, dentro del presupuesto general de 1997, siendo los capítulos que han sufrido modificación los que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

#### Aumentos

Capítulo 1: Aumento, 14.371.840 pesetas. Consignación actual, 214.448.426 pesetas.

Capítulo 2: Aumento, 6.988.560 pesetas. Consignación actual, 340.357.607 pesetas.

#### Recursos a utilizar

Capítulo 7: Aumento, 21.350.400 pesetas. Consignación actual, 25.353.400 pesetas.

Piélagos, julio de 1997.— El alcalde accidental, Francisco Llata Casuso.

97/174760

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

### ANUNCIO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 5 de junio de 1997, ha sido aprobado definitivamente el expediente de generación de créditos número 2/97, dentro del presupuesto general de 1997, siendo los capítulos que han sufrido modificación los que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

**Aumentos**

Capítulo 6: Aumento, 18.339.300 pesetas. Consignación actual, 625.031.762 pesetas.

**Recursos a utilizar**

Capítulo 7: Aumento, 18.339.300 pesetas. Consignación actual, 43.692.700 pesetas.

Pielagos, julio de 1997.— El alcalde accidental, Francisco Llata Casuso.

97/174773

**AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA****ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria de fecha 16 de junio de 1997 el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto municipal para 1997, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Ramales de la Victoria, 18 de junio de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/155555

**AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general de 1997, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Santiurde de Toranzo a 27 de junio de 1997.— El presidente (ilegible).

97/169418

**AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR****EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1997, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	AUMENTO	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
222.131	1.000.000	1.000.000
431.601	10.000.000	14.425.619
441.601	21.750.000	61.750.000
452.222	250.000	250.000
751.226	4.000.000	6.000.000
721.600	13.000.000	13.000.000

**Recursos a utilizar**

Con cargo al remanente líquido de Tesorería, 50.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ribamontán al Mar a 26 de junio de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/167334

M.E.C.D. 2016

**AYUNTAMIENTO DE ARNUERO****ANUNCIO**

Por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1997, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto general de 1997. El mencionado expediente estará en exposición pública por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Arnuero, 25 de junio de 1997.— El alcalde, José L. Rey Villa.

97/165258

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES****ANUNCIO**

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 30 de mayo de 1997 se acordó aprobar el expediente de modificación de ordenanza de fachadas, lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen local, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Castro Urdiales, 23 de junio de 1997.— El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

97/161018

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA****EDICTO**

Acordada por este Ayuntamiento la aprobación del expediente de modificación y habilitación de crédito número 2/97, con cargo a transferencias de otras partidas del presupuesto general del presente ejercicio, para atender al pago de los gastos que en el mismo se enumeran, se hace público que dicho expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a efectos de reclamaciones y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2, en relación con el 150, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Si transcurrido el plazo de exposición pública del expediente no se presentase ninguna reclamación contra el mismo, quedará aprobado definitivamente.

Santa Cruz de Bezana, 4 de julio de 1997.— El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

97/174821

**AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO****ANUNCIO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de junio de 1997 el expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto general vigente número 9/97, que consta de habilitaciones por importe de 12.058.713 pesetas y suplementos por importe de 44.760.309 pesetas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de dicha Ley, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los cuales los interesados podrán examinarle y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

El Astillero, 16 de junio de 1997.— El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

97/153441

**AYUNTAMIENTO DE SUANCES**

Don José Ignacio Coterillo Herrera, alcalde presidente del Ayuntamiento de Suances,

Hace público: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, número 2 y en relación con lo dispuesto en el

artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, que contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/97, financiado con transferencias de partidas que se estiman reducibles, adoptado en sesión plenaria de 17 de mayo de 1997, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, quedando el presupuesto vigente, resumido por capítulos como sigue:

#### Gastos

1. Remuneración personal, 172.737.195 pesetas.
  2. Compra bienes corrientes y servicios, 178.188.000 pesetas.
  3. Gastos financieros, 14.980.230 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 6.910.000 pesetas.
  6. Inversiones reales, 29.087.692 pesetas.
  7. Transferencias de capital, 2.886.000 pesetas.
  9. Pasivos financieros, 18.570.267 pesetas.
- Total gastos, 423.359.384 pesetas.

#### Ingresos

1. Impuestos directos, 129.600.000 pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 16.132.000 pesetas.
  3. Tasas y otros ingresos, 94.432.000 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 164.452.384 pesetas.
  5. Ingresos patrimoniales, 534.000 pesetas.
  6. Enajenación de inversiones reales, 100.000 pesetas.
  7. Transferencias de capital, 18.009.000 pesetas.
  9. Pasivos financieros, 100.000 pesetas.
- Total ingresos, 423.359.384 pesetas.

Suances a 3 de julio de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/174822

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 307/91*

Don Fernando Andreu Merelles, magistrado-juez de primera instancia número ocho de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 307/91 se tramita procedimiento de menor cuantía a instancia de «Ibercorp Financiaciones, S. A.», contra doña Clara Gómez Viaña, don Miguel Ángel Gutiérrez Iglesias y don Eduardo Gómez Mencía, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que al final se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 24 de octubre, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3877-0000-15-0307/91, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente la ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego

cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

El bien se saca a públicas subastas sin haberse suplido la falta de presentación de títulos de propiedad, debiéndose observar lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento Hipotecario.

Quinta.—Que a instancias de la acreedora podrán reservarse en depósito aquellas posturas que cubran el tipo de licitación y que los postores admitan para el supuesto de que el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones.

Sexta.—Sirva el presente, en su caso, de notificación a los deudores para que, si lo estiman conveniente, antes de verificar el remate libren su bien pagando principal y costas. Después de celebrado, la venta quedará irrevocable.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 21 de noviembre, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 19 de diciembre, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

#### Bien que se saca a subastas y su valor

Finca número 9.236, en el pueblo de Sopenilla, término de San Felices de Buelna, barrio de El Campo. Se compone de casa habitación, sin número de gobierno, de planta baja y cuadra. Inscrita en el libro 68, folio 69, sección de San Felices de Buelna, propiedad de don Miguel Ángel Gutiérrez Iglesias.

Valoración: 2.794.700 pesetas.

Dado en Santander a 23 de junio de 1997.—El magistrado-juez, Fernando Andreu Merelles.—El secretario (ilegible).

97/175553

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

##### EDICTO

*Expediente número 569/93*

El juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 569/93, se siguen autos de ejecutivo, a instancia del procurador señor Trueba Puente, en representación de «Banco Exterior de España, S. A.», contra don Guido González Velasco, doña Carmen Berzosa Gutiérrez, don Guido González Díaz y doña María Luisa Velasco Quijano, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y públicas subastas, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada a los demandados.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza de Baldomero Iglesias, sin nú-

mero, Torrelavega, el próximo día 9 de septiembre, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 4.200.000 pesetas, sin que se semitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta del Juzgado número 3.888 del «Banco Bilbao Vizcaya» o establecimiento que se destine al efecto el 20 % del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, sólo por la parte ejecutante.

5. Se reservarán en depósito, a instancia de la acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto los tipos de las subastas, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si les hubiere, al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. En el caso de que resultara desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 9 de octubre, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 6 de noviembre, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. Caso de que por fuerza mayor o cualquier otra circunstancia ajena a este Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán al día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

10. El presente edicto sirve de notificación a los demandados de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipos, lugar y hora caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

#### Bien objeto de subastas

Usufructo vitalicio de urbana. Una parcela edificable en el pueblo de Puente San Miguel, Ayuntamiento de Reocín, al sitio de Regato de Sámano, con una extensión de 5 carros, que linda al Norte, señor Maraña, hoy casa número 207; Sur, don Serafín Torre, hoy casa número 205; Este, carretera, y oeste, carretera de Puente San Miguel a Helgura. Obra nueva.

Dentro de la misma se halla construido un edificio compuesto de dos plantas, que actualmente es el número 206 A de la avenida de Tomás Mateo, de Puente San Miguel. La planta baja, con una superficie de 119,10 metros cuadrados, y la planta alta, destinada a vivienda, con una superficie de 135,35 metros cuadrados, que linda por todos sus vientos con terreno de la finca donde está construida. Inscrita al libro 186 como usufructo vitalicio en el folio 110 y finca número 22.581.

Valor como usufructo vitalicio: 4.200.000 pesetas.

Dado en Torrelavega a 1 de julio de 1997.— El juez (ilegible).— El secretario (ilegible).

97/175617

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Sección Tercera

#### Requisitoria

Expediente número 18/97

Apellidos y nombre del acusado: López Villegas, don José Manuel.

DNI: 20.196.773 pesetas.

Estado: No consta.

Profesión: No consta.

Hijo de don Laureano y de doña Valentina.

Fecha de nacimiento: 15 de mayo de 1971.

Domiciliado últimamente en Vinaixa (Lérida), calle Mayor, 28, domicilio de don Francisco Ramón Vilalta Siuraneta.

Procedimiento: P. abreviado número 80/96, Torrelavega Número Dos, rollo de Sala número 18/97.

Delito: Contra la salud pública.

Comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander a 27 de junio de 1997.— El presidente de Sala (ilegible).— El secretario (ilegible).

97/170818

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Sección Segunda

#### Civil

#### EDICTO

Expediente número 172/95

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander,

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación, rollo de Sala número 172 de 1995, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero del presente año por esta Sala, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 90.— Ilustrísimo señor presidente don Julio Sáez Vélez; ilustrísimos señores magistrados don Javier de la Hoz de la Escalera y don Miguel Fernández Díez. En la ciudad de Santander a 21 de febrero de 1996. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, los presentes autos de juicio verbal número 151 de 1993, rollo de Sala número 172/95 procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander, seguidos a instancia de don Salvador Ruiz Santiago, doña Rosa María Carrera Lavín y doña Carmen Saiz Ballesteros, contra don José Garrido Olmo y el Consorcio de Compensación de Seguros. En esta segunda instancia han sido partes apelantes don Salvador Ruiz Santiago, doña Rosa María Carrera Lavín y doña Carmen Saiz Ballesteros, defendidos por el letrado señor Ortega Rivas, y apelados el Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el letrado del Estado, y don José Garrido Olmo, en situación de rebeldía. Es ponente de esta resolución el ilustrísimo señor magistrado don Julio Sáez Vélez.

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación formulado por don Salvador Ruiz Santiago, doña Rosa María Carrera Lavín y doña Carmen Saiz Ballesteros, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander, en los autos originales a que este rollo se refiere, debemos revocar y revocamos expresada sentencia y, en su consecuencia, estimando parcialmente la demanda formulada por don Salvador Ruiz Santiago, doña Rosa María Carrera Lavín y doña Carmen Saiz Ballesteros, contra

don José Garrido Olmo y el Consorcio de Compensación de Seguros, debemos condenar y condenamos a don José Garrido Olmo a que abone al actor don Salvador Ruiz Santiago la cantidad de 736.664 pesetas, más sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, absolviendo de este pronunciamiento al Consorcio de Compensación de Seguros, condenando a expresado demandado y al Consorcio de Compensación de Seguros a que abonen a doña Rosa María Carrera Lavín la cantidad de 47.500 pesetas y la de 42.500 pesetas a doña Carmen Saiz Ballesteros, con los intereses legales desde la interposición de la demanda y todo ello sin hacer expresa declaración sobre costas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el libro de sentencias de esta Sección Segunda a que me remito. Y para que sirva de notificación en forma legal, de la sentencia dictada al apelado en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, don José Garrido Olmo, por medio de edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», haciéndole saber que dicha sentencia es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno, expido el presente, en Santander a 8 de marzo de 1996.— El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

97/144103

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Sección Segunda

*Expediente número 7/97*

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Administración de Justicia y de esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander,

Certifico: Que en el rollo de apelación número 7/97 de juicio de faltas seguido por lesiones y siendo apelado, entre otros, don Fernando Ruiz Urdiales, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Santander a 17 de marzo de 1997. El ilustrísimo señor don Miguel Fernández Díez, magistrado de la Sección Segunda de esta ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, ha visto en grado de apelación los autos de juicio de faltas número 20 de 1996 del Juzgado de Instrucción Número Uno de Torrelavega, rollo de Sala número 7 de 1997, seguidos por falta de imprudencia o contra los intereses generales, contra don José Sierra Izaguirre, siendo partes también el Ministerio Fiscal y doña María del Pilar Cuesta Ruiz. En esta segunda instancia ha sido parte apelante doña María del Pilar Cuesta Ruiz y han intervenido como apelados el Ministerio Fiscal y don José Sierra Izaguirre.

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña María del Pilar Cuesta Ruiz, contra la sentencia de referencia, debo confirmar y confirmo la misma declarando de oficio las costas de esta alzada.

Concuerda bien y fielmente lo relacionado con su original obrante en el libro de sentencias de esta Secretaría de mi cargo, a la que me remito. Y para que conste a los efectos oportunos y sirva de notificación legal de la sentencia dictada al apelado don Fernando Ruiz Urdiales y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 26 de junio de 1997.— El secretario, Francisco Javier Herrero Ruiz.

97/167064

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

*Expediente número 546/96*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en el recurso de suplicación número 546/96, seguido en esta Sala a instancia de don José

Antonio Alonso Prieto contra «Mutua Montañesa» y otros, sobre invalidez, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1997 sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don José Antonio Alonso Prieto contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, con fecha 7 de febrero de 1997, en virtud de demanda formulada por el recurrente contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina, Tesorería General de la Seguridad Social, «Mutua Montañesa», «Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba, S. A.», don Ángel Velasco Buitrago y «Marino de la Fuente, S. A.», sobre invalidez, y en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a don Ángel Velasco Buitrago, actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 10 de junio de 1997.— (Sin firma.)

97/150953

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

##### Sala de lo Social

*Expediente número 628/97*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en el recurso de suplicación seguido en esta Sala con el número 628/97, promovido por don Javier Báscones González, contra «Hespería de Alimentación, S. A.» y otros, sobre despido, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1997 la sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Desestimamos el recurso de suplicación formulado por don Javier Báscones González contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Santander con fecha 17 de marzo de 1997, en virtud de demanda instada por el recurrente contra «Hespería Noroeste, S. A.» y «Hespería Alimentación, S. A.», sobre despido y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la entidad «Hespería Noroeste, S. A.», actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 24 de junio de 1997.— Firma ilegible.

97/167020

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

##### Cédula de citación

*Expediente número 126/97*

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez del Juzgado de Instrucción de Castro Urdiales, en el juicio de faltas número 126/97, seguido por una falta contra las personas, acordó convocar al señor fiscal de primera instancia e instrucción y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 16 de septiembre, a las once treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a doña Catalina Pedrero Otero y don Ventura Jiménez Carrascosa, expido la presente, visada por el señor juez, en Castro Urdiales.—El secretario (ilegible).

97/174457

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE VITORIA**

**Cédula de citación**

*Expediente número 114/97*

En el juicio de faltas que, con el número 114/97, se sigue ante este Juzgado por amenazas, en el que aparece implicado como denunciante doña María Luisa González Casio, se ha dictado resolución mediante la que se convoca a las partes para la celebración de la vista de indicados autos, señalándose al efecto el día 21 de julio, a las nueve y veinte horas, debiendo asistir las partes provistas y acompañadas de los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que así conste y sirva a doña María Luisa González Casio de notificación y citación en forma, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», por haberse constituido en ignorado paradero, según obra en autos, expido la presente, que firmo y sello, en Vitoria a 2 de julio de 1997.—El secretario, Francisco Javier Isasi Barbier.

97/176577

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE LAREDO**

EDICTO

*Expediente número 374/92*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo y su partido,

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 374/92 a instancia de «Grúas Fam, S. A.», representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra «Inmuvisa, S. A.», en ignorado paradero, sobre reclamación de 208.551 pesetas de principal, más 100.000 pesetas de intereses, gastos y costas, por propuesta de auto de esta fecha, por ignorarse el paradero de la referida demandada se ha acordado la mejora de embargo sobre el siguiente bien:

Posible sobrante del procedimiento hipotecario 349/93 del Juzgado de Primera Instancia Uno.

Para que conste y sirva de notificación a la demandada y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Laredo a 16 de junio de 1997.—Firma ilegible.

97/157923

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE LAREDO**

EDICTO

*Expediente número 303/92*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado Número Uno de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos bajo el número 303/92 a instancia de «Hispaner Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, S. A.», contra don José Luis Setién Fernández y otro, en período de ejecución de sentencia se ha acordado hacer saber a don José Luis Setién Fernández, en ignorado paradero que en tercera subasta por la parte actora se ha ofrecido la cantidad de 1.000.000 de pesetas por la finca número 5.697 y no habiendo superado las dos terceras partes el demandado podrá dentro de los nueve días siguientes mejorar la postura.

Laredo a 20 de junio de 1997.—Firma ilegible.

97/169546

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE LAREDO**

EDICTO

*Expediente número 188/97*

Doña Marta Solana Cobo, jueza de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Francisco Pico Gómez, representado por el procurador señor Cuevas Íñigo, bajo el número 188/97, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

—Un monte sito en Cereceda, término municipal de Rasines, al sitio de Las Torquillas, de cabida 3 hectáreas 49 áreas, equivalentes a 275 carros 900 pies, que linda: Norte, sierra de común, camino de La Yesera y tierra de don Gregorio Pérez Piedra; Sur, carretera de Rasines a Cereceda; Este, finca de doña Adela Rozas, viuda de Llaín (hoy don Alberto Rozas), y Oeste, prado de herederos de don Manuel Iturralde. En la actualidad linda: Norte, terreno comunal perteneciente al término municipal de Rasines y doña Concha Pérez Landera; Sur, carretera comarcal Cereceda-Rasines; Este, hermanas Peinado Rozas, y Oeste, herederos de doña Carmen Porres, parcela Obispado y don Emilio Flores Martínez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo al tomo 180, del libro 40 de Ampuero, folio 43, finca 2.376 e inscripción primera.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de don Rafael Pico Flores, como persona de quien procede la finca y titular registral, y a los herederos de doña Carmen Porres y al Obispado, como colindantes y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Laredo a 6 de junio de 1997.—Firma ilegible.

97/160614

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE LAREDO**

EDICTO

*Expediente número 343/96*

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo (Cantabria),

Hace saber: En autos de menor cuantía número 343/96 seguidos a instancia de «Hijos de León Amategui, S. A.», contra «Eurcon, S. A.», en paradero desconocido, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Sentencia número 154/97.—En Laredo (Cantabria) a 3 de junio de 1997.

Vistos los presentes autos de juicio de menor cuantía número 343/96, por el juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, don Edmundo Rodríguez Achútegui, a instancia del procurador don Fernando Cuevas Íñigo, en nombre y representación de «Hijos de León Amategui, S. A.», domiciliada en Mañaría (Vizcaya), asistida del letrado don Santiago Eyre Taboada, contra «Eurcon, Sociedad Anónima», en paradero desconocido, en situación de rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Estimar la demanda del procurador de los Tribunales don Fernando Cuevas Íñigo, en nombre y representación de «Hijos de León Amategui, S. A.» y condenar a «Eurcon, S. A.» a que le abone la cantidad de 3.338.003 pesetas, más los intereses legales elevados en dos puntos de 1.669.002 pesetas, desde el 15 de diciembre de 1993 y de 1.669.001 pesetas, desde el 15 de enero de 1994, hasta la com-

pleta satisfacción de la deudora y a pagar otras 152.471 pesetas por gastos y las costas del procedimiento.

Conforme a los artículos 702 y 384 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes legalmente y al rebelde por edictos salvo que en tres días la parte actora solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia a la demandada rebelde, en paradero desconocido, «Eurcon, S. A.», libro el presente, en Laredo a 10 de junio de 1997. — La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

97/155292

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 145/97*

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo (Cantabria),

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita proceso civil de cognición bajo el número 145/1997, promovido a instancia de la comunidad de propietarios de la residencia Escala, de Laredo, representada por el procurador don Fernando Cuevas Íñigo, contra la demandada doña Ángela María Herce Herce, mayor de edad, que tuvo su domicilio en Bilbao y Laredo, y en la actualidad en ignorado paradero, en reclamación de 328.007 pesetas, y en cuyo procedimiento se ha acordado emplazar a referida demandada para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado contestando en forma a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarada en situación procesal de rebeldía.

Y para que sirva los efectos legales procedentes en el emplazamiento de referida demandada, libro el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Laredo a 11 de junio de 1997. — La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

97/155287

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE SANTOÑA**

**EDICTO**

*Expediente número 342/95*

Don Carlos Cordero Lozano, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña (Cantabria),

Por el presente hago saber: Que en esta Secretaría de mi cargo y bajo el número 342/95 se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instados por Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, representada por la procuradora señora Fuente, contra «Construcciones Porlau, S. A.», don Bartolomé Zarzosa López y doña Josefa Martín Paniagua, en ignorado paradero, en reclamación de 10.679.394 pesetas, más sus intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado requerir a citados demandados

para que en el término de diez días satisfagan a la actora la cantidad reclamada; caso contrario continuará adelante la ejecución sobre el inmueble hipotecado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a «Construcciones Porlau, S. A.» y para su inserción en el sitio público de costumbre, «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña a 10 de junio de 1997. — El secretario, Carlos Cordero Lozano.

97/170159

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE SANTOÑA**

**EDICTO**

*Expediente número 124/97*

Doña Covadonga González Rodríguez, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita demanda de divorcio contencioso que insta el procurador señor Mateo Merino, en nombre y representación de doña Consuelo Gómez Sisniega, siendo demandado don Oliver Robert Arro, mayor de edad, separado, con domicilio desconocido, número de autos 124/97.

En referidos autos se ha acordado emplazar a dicho demandado para que en el término de veinte días comparezca en estos autos, personándose en forma, con la prevención de que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en forma al referido demandado, expido el presente que firmo, en Santoña a 9 de junio de 1997. — El secretario (ilegible).

97/164817

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	16.154
Suscripción semestral .....	8.077
Suscripción trimestral .....	4.038
Número suelto del año en curso .....	115
Número suelto de años anteriores .....	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	387
d) Por plana entera .....	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958